

**AVISO DE ELECCIÓN PARA AUMENTAR
IMPUESTOS EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**Folleto de información
de boleta estatal 2021**

**EL DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL
es el martes 2 de noviembre de 2021**

Los centros de servicio para votantes y de votación están abiertos de
7 a.m. a 7 p.m. el día de la elección.

Las boletas se envían por correo postal a todos los votantes registrados
entre el 8 y el 15 de octubre de 2021.





Esta publicación y la información adicional de boleta de todo el estado están disponibles en: <https://leg.colorado.gov/bluebook>



Un voto de “sí/a favor” en cualquier tema de la boleta es un voto que favorece cambiar la ley actual o las circunstancias existentes, y un voto de “no/en contra” en cualquier tema de la boleta es un voto contrario a cambiar la ley actual o las circunstancias existentes.



Hallará la declaración de impacto fiscal de cada medida en: <https://leg.colorado.gov/2021bluebookfiscalnotes>



Una versión en audio del libro está disponible a través de la Colorado Talking Book Library en: <https://myctbl.cde.state.co.us/legislative-blue-book>



Las oficinas locales de elecciones pueden proporcionar información a los votantes, como dónde votar, cómo registrarse para votar y lo que incluye la boleta. Encontrará información de contacto de las oficinas locales de elecciones en el interior de la contratapa de este libro o en línea en: <https://www.coloradosos.gov/pubs/elections/Resources/CountyElectionOffices.html>



COLORADO GENERAL ASSEMBLY LEGISLATIVE COUNCIL



EXECUTIVE COMMITTEE

Sen. Leroy Garcia, Chair
Rep. Alec Garnett, Vice-Chair
Rep. Daneya Esgar
Sen. Stephen Fenberg
Sen. Chris Holbert
Rep. Hugh McKean

STAFF

Natalie Mullis, Director
Cathy Eslinger, Research Manager

ROOM 029 STATE CAPITOL
DENVER, COLORADO 80202-1784

E-mail: lcs.ga@state.co.us
Phone: 303-866-4799

COMMITTEE

Rep. Adrienne Benavidez
Sen. James Coleman
Sen. John Cooke
Sen. Kerry Donovan
Rep. Tim Geitner
Rep. Dominique Jackson
Rep. Chris Kennedy
Sen. Paul Lundeen
Sen. Dominick Moreno
Rep. Kyle Mullica
Rep. Rod Pelton
Sen. Jim Smallwood

10 de septiembre de 2021

Este folleto proporciona información sobre las tres medidas a nivel estatal que contiene la boleta del 2 de noviembre de 2021. Siguiendo una guía de referencia rápida de la boleta, se presenta la información en tres secciones.

Sección Uno — Análisis. Cada medida del estado recibe un análisis que incluye una descripción de la medida y los argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, intentando representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. Cada análisis incluye también una estimación del impacto fiscal de la medida. Se puede obtener más información sobre el impacto fiscal de las medidas en leg.colorado.gov/bluebook. La constitución del estado exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare estos análisis y los distribuya en un folleto de información de boleta a los hogares de los votantes registrados.

Sección Dos — Títulos y texto. Para cada medida, esta sección incluye el título que aparece en la boleta y el texto legal de cada medida, apareciendo las nuevas leyes con letras mayúsculas y las leyes que se eliminan tachadas con una raya encima.

Sección Tres — Información sobre funcionarios electorales locales. El folleto concluye con direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. Su funcionario local de elecciones puede entregarle información sobre servicios para votantes y centros de votación, boletas en ausencia y votación anticipada.

Medidas en todo el estado incluidas en la boleta de 2021

En la Tabla 1 aparecen las medidas de la boleta de 2021. Entre las tres medidas en la boleta, dos proponen cambios a los estatutos estatales, y una propone cambios tanto a la constitución estatal como a los estatutos estatales. Los ciudadanos incluyeron las tres medidas en la boleta a través del proceso de recoger firmas.

Enmiendas. Una medida incluida en la boleta a través del proceso de recoger firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro “Enmienda” seguido de un número entre 1 y 99. Una medida incluida en la boleta por los legisladores estatales que enmienda la constitución estatal lleva el rubro “Enmienda” seguido de una letra.

Propuestas. Una medida incluida en la boleta a través del proceso de recoger firmas que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro “Propuesta” seguido de un número entre 100 y 199. Una medida incluida en la boleta por los legisladores estatales que enmienda los

estatutos estatales o que se remite como pregunta tributaria se denomina “Proposición” y va seguida de una letra doble.

Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque los legisladores pueden adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre que no estén en conflicto con la constitución. Los legisladores del estado, con la aprobación del Gobernador, pueden cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Conforme a las disposiciones en la constitución estatal, la aprobación de una enmienda constitucional requiere al menos un 55 por ciento de los votos contados, salvo que cuando una enmienda constitucional se limita a derogar, requiere un voto por mayoría simple. En 2021, la Enmienda 78 requiere el 55 por ciento del voto para ser aprobada. Las Propuestas 119 y 120 requieren un voto por mayoría simple para ser aprobadas.

Tabla 1
Medidas en todo el estado incluidas en la boleta de 2021

Enmendar la Constitución y los Estatutos del Estado

Enmienda 78 <i>(Iniciativa 19)</i>	Autoridad legislativa para gastar dinero estatal	55% del voto para la aprobación
--	--	---------------------------------

Enmendar los Estatutos del Estado

Propuesta 119 <i>(Iniciativa 25)</i>	Programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico	Voto por mayoría simple para la aprobación
--	--	--

Propuesta 120 <i>(Iniciativa 27)</i>	Reducción del índice de tasación del impuesto sobre la propiedad	Voto por mayoría simple para la aprobación
--	--	--



Guia de referncia rapida de la balota..... 1



Enmienda 78: Autoridad legislativa para gastar dinero estatal 3

Resumen y análisis 4
 Argumento a favor y en contra 6
 Impacto fiscal 6
 Título y texto..... 25



Propuesta 119: Programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico..... 9

Resumen y análisis 10
 Argumentos a favor y en contra 12
 Impacto fiscal 13
 Gastos estatales y aumentos de impuestos 15
 Título y texto..... 26



Propuesta 120: Reducción del índice de tasación del impuesto sobre la propiedad 17

Resumen y análisis 18
 Argumento a favor y en contra 21
 Impacto fiscal 22
 Título y texto..... 40



Información de contacto para las oficinas locales de elecciones 43



78

Enmienda 78: Autoridad legislativa para gastar dinero estatal

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un 55 por ciento del voto

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado y un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado acerca del dinero que recibe el estado, y, en relación con ello, exigiendo que todo el dinero recibido por el estado, incluido el dinero provisto al estado para un fin en particular, llamado dinero en custodia, sea sujeto a asignación mediante la asamblea general después de una audiencia pública; derogar la autoridad de desembolsar dinero de la tesorería estatal por cualquier otro medio; exigir que todo dinero en custodia sea depositado en el fondo de transparencia de fondos en custodia recién creado y que las ganancias de dichos depósitos sean transferidas al fondo general; y permitir que el estado retenga y gaste todo dinero en custodia y ganancias e ingresos recaudados derivados de dicho dinero en custodia como cambio en los ingresos aprobado por los votantes?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Enmienda 78 exige que todo gasto estatal sea asignado por los legisladores del estado y que el dinero en custodia sea depositado y gastado de un nuevo fondo.

NO Un voto de “no” en la Enmienda 78 permite que las entidades estatales continúen gastando dinero en custodia y ciertos otros dineros sin asignación por parte de los legisladores del estado.

119

Propuesta 119: Programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

Título de la boleta

¿DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES \$137,600,000 AL AÑO EN LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO RESPECTO A LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA OFRECER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA A LOS NIÑOS DE COLORADO DE 5 A 17 AÑOS DE EDAD, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR UNA ENTIDAD ESTATAL INDEPENDIENTE A FIN DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA PARA OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA ELEGIDO POR LOS PADRES; FINANCIANDO EL PROGRAMA AL AUMENTAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA EN UN 5% PARA 2024 Y REASIGNANDO UNA PARTE DEL INGRESO DE TERRENOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS; AUTORIZANDO TRANSFERENCIAS Y RECAUDACIONES PARA FINANCIAR EL PROGRAMA COMO CAMBIO EN EL INGRESO APROBADO POR LOS VOTANTES; ESPECIFICANDO QUE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE INCLUYEN TUTORÍAS E INSTRUCCIÓN ADICIONAL EN MATERIAS COMO LECTURA, MATEMÁTICAS, CIENCIA, REDACCIÓN, MÚSICA Y ARTE, APOYO ORIENTADO A NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES Y DISCAPACIDADES DEL APRENDIZAJE, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, ADEMÁS DE OTRAS OPORTUNIDADES ACADÉMICAS O DE ENRIQUECIMIENTO; Y DANDO PRIORIDAD A LA AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES DE BAJOS INGRESOS?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 119 aporta fondos de ayuda financiera para tutorías y otras actividades de enriquecimiento e instrucción fuera de la escuela a través de un aumento en los impuestos de las ventas de marihuana al por menor y transferencias de fondos estatales existentes.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 119 significa que no se creará el programa ni se financiará.



Guía de referencia rápida de la boleta

120

Propuesta 120: Reducción del índice de tasación del impuesto sobre la propiedad

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto a las reducciones tributarias del impuesto sobre la propiedad, y, en relación con ello, reducir la recaudación del impuesto sobre la propiedad en aproximadamente \$1.03 mil millones en 2023 y en cantidades comparables en lo sucesivo reduciendo la tasa tributaria del impuesto a la propiedad residencial de 7.15% a 6.5% y reducir la tasa tributaria del impuesto sobre la propiedad para todas las otras propiedades, excluidas las minas en producción y terrenos o arrendamientos que producen petróleo o gas, de 29% a 26.4% y permitiendo que el estado retenga anualmente y gaste hasta \$25 millones de la recaudación estatal excedente, si la hubiera, para los años fiscales estatales 2022-23 hasta 2026-27 como cambio en la recaudación tributaria aprobado por los votantes para compensar por ingresos perdidos resultantes de las reducciones en la tasa tributaria del impuesto sobre la propiedad y para reembolsar a los gobiernos locales por ingresos perdidos debido a las exenciones de patrimonio para adultos mayores y veteranos de guerra que califican?

NOTA IMPORTANTE: La descripción de Propuesta 120 en esta guía informativa para los votantes difiere del texto de la pregunta en la boleta porque los legisladores del estado promulgaron una ley que cambió el efecto de la medida después de que se había redactado la pregunta en la boleta.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 120 reduce los índices de tasación del impuesto sobre la propiedad para viviendas multifamiliares y propiedades de alojamiento. No afecta los índices de tasación para otros tipos de propiedades residenciales y no residenciales.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 120 retiene los índices de tasación para las propiedades de alojamiento y multifamiliares vigentes en la ley actual.



Autoridad legislativa para gastar dinero estatal

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un 55 por ciento del voto

La Enmienda 78 propone modificar la Constitución de Colorado y los Estatutos de Colorado para:

- prohibir que las entidades estatales gasten dinero recibido para un fin en particular (dinero en custodia) sin asignación directa indicada por los legisladores del estado;
- exigir que el dinero en custodia sea depositado en un fondo recién creado y que los intereses devengados del dinero en el fondo sean transferidos al Fondo General del estado; y
- exigir que los legisladores del estado asignen todo gasto del nuevo fondo cada año después de efectuar una audiencia pública.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Enmienda 78 exige que todo gasto estatal sea asignado por los legisladores del estado y que el dinero en custodia sea depositado y gastado de un nuevo fondo.

NO Un voto de “no” en la Enmienda 78 permite que las entidades estatales continúen gastando dinero en custodia y ciertos otros dineros sin asignación por parte de los legisladores del estado.

Resumen y análisis de la Enmienda 78

¿Qué efecto tiene esta medida?

La medida exige que todo gasto estatal sea consignado directamente, o “asignado”, por los legisladores del estado. En el gobierno estatal, una asignación es la principal manera en que los legisladores asignan directamente dinero a gastar en programas estatales. Al exigir asignaciones en todo gasto, la medida impide otras maneras actualmente legales en que las entidades estatales, las universidades e institutos de educación superior, así como los funcionarios elegidos, como el Gobernador o el Procurador General, gastan dinero sin asignación directa de los legisladores del estado.

Además, la medida deposita el dinero en custodia dentro de un nuevo fondo, llamado Fondo de Transparencia de Fondos en Custodia. Define el dinero en custodia como dinero recibido por el estado que debe utilizarse para un fin en particular. Esto incluye dinero recibido del gobierno federal, como la liquidación legal de una querrela, o una donación de una persona privada u organización. La palabra “custodia” se usa para designar el dinero porque el estado actúa como custodio del dinero a fin de asegurar que se gaste para los fines destinados.

Cada año, los legisladores deben asignar gastos del nuevo fondo y efectuar una audiencia pública con la oportunidad de recibir comentarios del público. Todos los intereses devengados del dinero dentro del nuevo fondo se colocan en el Fondo General del estado, donde puede utilizarse para cualquier fin.

¿Cómo se autoriza ahora el gasto?

Conforme a la Constitución de Colorado, los legisladores del estado tienen el poder de determinar la manera en que el gobierno gasta el dinero mediante el proceso presupuestario anual. Cada año, los legisladores del estado aprueban el proyecto de ley del presupuesto anual, llevando a cabo un proceso que incluye tiempo para que el público comente y los legisladores debatan. Este proyecto de ley establece la cantidad de financiamiento disponible para los programas estatales, permitiendo que las entidades estatales gasten legalmente el dinero que se les ha asignado. El presupuesto comúnmente no determina el gasto del dinero en custodia, dado que estos fondos se originan fuera del gobierno estatal, y el propósito específico para el cual debe usarse ya está determinado. Los legisladores también pueden promulgar leyes que autorizan gastos fuera del proceso presupuestario.

¿Cómo cambiaría la medida el proceso de gastar el dinero en custodia?

Todo gasto estatal requeriría asignación legislativa directa, incluido el gasto del dinero en custodia. La medida no cambia el fin particular para el cual debe gastarse el dinero. Sin embargo, los legisladores del estado toman diferentes decisiones sobre gastos que las entidades estatales para abordar dicho fin, y puede cambiar el momento en que se gasten algunos dineros.

El estado recibe dinero en custodia a lo largo del año, incluso cuando los legisladores se encuentran típicamente fuera del periodo de sesiones entre mayo y diciembre. La implementación de la medida podría requerir que los legisladores establezcan un nuevo proceso para permitir gastar el dinero en custodia fuera de las sesiones legislativas regulares, o reunirse para una sesión especial. Estos cambios pueden afectar la sincronización de ciertas decisiones sobre gastos, produciendo potencialmente operaciones retrasadas o interrumpidas hasta que se asigne directamente el gasto.

¿Cuáles son ejemplos de dineros que afectaría la medida?

Los legisladores del estado tendrían que asignar directamente los gastos de todos los fondos, incluidos los siguientes tipos de dineros que no forman parte del proceso presupuestario actual.

- **Fondos de asistencia en emergencias.** Por ejemplo, en 2020, el estado recibió \$1,670 millones en fondos federales de asistencia a través de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (Ley CARES), que se gastaron según la orden ejecutiva del Gobernador.
- **Otros dineros del gobierno federal.** El gobierno federal aporta fondos regulares para muchos programas estatales cada año como, entre otros, servicios de atención médica y humanos, transportes y programas de educación. Este dinero se considera en custodia cuando la ley federal indica cómo debe gastarse. Los legisladores asignan directamente solo parte de este gasto.
- **Liquidaciones judiciales.** El estado recibe fondos de diversas liquidaciones judiciales, como liquidaciones judiciales previas y en curso que se relacionan con los medicamentos opiáceos. Las entidades gastan estos fondos conforme a las órdenes correspondientes de tribunales.
- **Financiamiento de transportes.** En virtud de la ley existente, casi todos los fondos para proyectos de transportes en el estado se asignan mediante una comisión independiente en vez de hacerlo los legisladores del estado.
- **Subvenciones.** Las entidades estatales pueden recibir la adjudicación de subvenciones competitivas del gobierno federal o de organizaciones privadas, las cuales pueden gastarse en programas o fines específicos para los cuales se otorga la subvención.
- **Obsequios y donaciones.** Las entidades, universidades e institutos de educación superior pueden recibir y gastar obsequios o donaciones.

¿Qué otro impacto tiene esta medida?

Límite de ingreso estatal. Conforme a la ley actual, la mayor parte y tal vez la totalidad del dinero en custodia así como los intereses devengados del mismo están exentos del límite de ingreso constitucional del estado. Según la medida, todo dinero en custodia y los intereses devengados por él quedan exentos.

Ingreso derivado de intereses. Actualmente, los intereses devengados por el dinero en custodia quedan disponibles para el mismo fin que el dinero en custodia. Esta medida trasladaría los intereses devengados en el Fondo de Transparencia de los Fondos en Custodia, donde podría ser gastado por los legisladores para cualquier fin.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 2 de noviembre de 2021, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda 78

- 1) La medida aumenta la transparencia y responsabilidad en el gobierno estatal. El Gobernador, el Procurador General, y los administradores no elegidos en las entidades estatales gastan actualmente grandes cantidades de dinero en custodia, a menudo sin que el público comente ni tenga acceso a registros públicos. Al exigir que todo gasto estatal sea asignado directamente por los legisladores del estado, la medida permite la participación del público y aporta transparencia en cuanto a cómo se gastan los fondos.

Argumento en contra de la Enmienda 78

- 1) La medida agrega burocracia innecesaria y costosa, además se arriesga a consecuencias significativas imprevistas. Un proceso más largo de asignación podría retrasar o interrumpir los servicios estatales, incluso las respuestas ante emergencias de salud pública o desastres como los incendios forestales. Además, someter el financiamiento de subvenciones a pasos adicionales podría poner en peligro la competitividad de Colorado para la adjudicación de subvenciones, haciendo que el estado reciba menos dinero. Por último, la medida traslada la toma de decisiones de los expertos en programas y las comisiones independientes a un proceso político en el congreso estatal.

Impacto fiscal de la Enmienda 78

La Enmienda 78 aumenta el gasto estatal en el proceso presupuestario, puede cambiar cómo se gasta el dinero en custodia, y puede afectar los ingresos que recauda el estado, como se describe a continuación.

Gastos estatales. La medida aumenta el gasto en al menos \$1.0 millones anuales para agregar nuevo personal en las oficinas de presupuesto de la entidad estatal y el comité presupuestario legislativo. Se necesita el personal adicional porque la medida exige que las entidades presenten gastos propuestos del dinero en custodia para que sea asignado por los legisladores del estado.

Podrían verse afectados otros gastos estatales si los legisladores del estado toman decisiones de gastos diferentes de las que tomarían las entidades estatales. Aunque no se altera el propósito del gasto, los legisladores del estado podrían financiar diferentes programas para implementar dicho propósito.

Ingreso estatal. Se desconoce el impacto general de la medida sobre el ingreso estatal dado que dependerá de cómo se implemente la medida. Debido a que los fondos en custodia deben ponerse en el nuevo fondo antes de gastarse, la medida podría trasladar los intereses devengados al Fondo General en vez de fondos controlados por entidades estatales. Sin embargo, el hecho de que los intereses devengados aumenten o disminuyan depende de muchos factores, incluidas las distintas tasas de rendimiento de los dos fondos y la cantidad de tiempo que permanezca el dinero en el nuevo fondo.



Programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

La Propuesta 119 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- crear un programa de Enriquecimiento del Aprendizaje y Progreso Académico de Colorado para ayudar en el acceso de ciertos jóvenes de Colorado y pagar oportunidades de aprendizaje fuera de la escuela como las tutorías; y
- pagar el programa recaudando impuestos de las ventas de marihuana al por menor y utilizando otros fondos estatales existentes.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 119 aporta fondos de ayuda financiera para tutorías y otras actividades de enriquecimiento e instrucción fuera de la escuela a través de un aumento en los impuestos de las ventas de marihuana al por menor y transferencias de fondos estatales existentes.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 119 significa que no se creará el programa ni se financiará.

Resumen y análisis de la Propuesta 119

¿Qué efecto tiene la medida?

La medida crea el programa de Enriquecimiento del Aprendizaje y Progreso Académico (programa) para aportar ayuda financiera y apoyo a jóvenes elegibles en Colorado a fin de que accedan a oportunidades de aprendizaje y enriquecimiento fuera de la escuela como las tutorías. Los niños entre 5 y 17 años que viven en Colorado serán elegibles para postular al programa. El programa será financiado utilizando ingresos recaudados al aumentar los impuestos de las ventas de marihuana al por menor en un 5 por ciento a lo largo de tres años, más aproximadamente unos \$20 millones anuales del Fondo General. Además, la medida dirige aproximadamente \$20 millones anuales del Fideicomiso Estatal de Tierras que ayuda a financiar escuelas públicas, al Fondo Estatal de Escuelas Públicas.

¿En qué consisten las oportunidades de enriquecimiento y aprendizaje fuera de la escuela?

La medida define las oportunidades de aprendizaje y enriquecimiento fuera de la escuela como cualquier programa, servicio, sistema, actividad, materiales o compra que aporte apoyo adicional de educación o desarrollo a los jóvenes elegibles fuera de la jornada escolar normal. Estas oportunidades pueden incluir, entre otras, tutorías, asistencia orientada a jóvenes con necesidades especiales, programas de enseñanza de un segundo idioma, materiales de apoyo del aprendizaje académico, capacitación profesional y técnica, aprendizaje socioemocional y servicios de salud mental. La ayuda financiera que aporta el programa no puede usarse para matrículas escolares ni instrucción ni materiales que forman parte del sistema escolar normal del estudiante.

¿Cómo funcionará el programa?

Autoridad de aprendizaje de Colorado y junta de directores. La medida establece una nueva entidad estatal llamada Autoridad de Aprendizaje de Colorado (autoridad), que es independiente de la supervisión de la Junta Estatal de Educación y del Departamento de Educación de Colorado. La autoridad será supervisada por una junta de directores (junta) compuesta de nueve miembros, nombrados por el Gobernador. La autoridad y su junta serán responsables de:

- crear y administrar el plan;
- asistir y apoyar a los proveedores en administrar los servicios a los jóvenes elegibles;
- establecer cómo se distribuirán los fondos;
- distribuir ayuda financiera a programas seleccionados por jóvenes elegibles;
- implementar un sistema de evaluación para medir los impactos del programa y la calidad de los proveedores; y
- trabajar con ciertos padres y proveedores en determinar las operaciones cotidianas del programa.

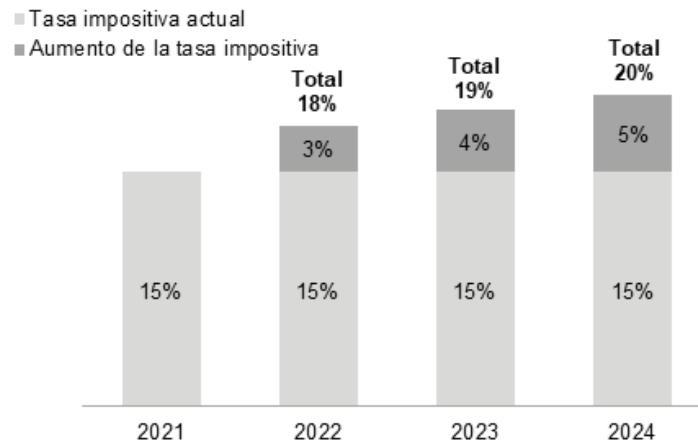
Proveedores del programa. Conforme a la medida, se exige que la autoridad desarrolle criterios para seleccionar y certificar proveedores de oportunidades de aprendizaje. Los distritos escolares y otras entidades educativas locales serán previamente certificados como proveedores, y los maestros recibirán aprobación prioritaria como proveedores calificados. Otros proveedores interesados deben presentar una solicitud y pueden ser certificados por la autoridad como proveedor aprobado. Se pondrá a disposición de los participantes en el programa una lista de proveedores locales y estatales aprobados por la autoridad.

Distribución de ayuda financiera. El programa pagará a los proveedores elegidos por los padres en nombre de los jóvenes elegibles. En 2023, la medida exige que los jóvenes elegibles en familias con ingresos al nivel federal de pobreza o por debajo reciban la primera prioridad para la ayuda financiera, seguidos de los jóvenes en familias con ingresos hasta dos veces el nivel federal de pobreza. En 2021, el nivel federal de pobreza es de \$26,600 para una familia de cuatro personas. Después de priorizar a estos grupos, la autoridad distribuirá toda ayuda restante a otros estudiantes participantes. A partir de 2024, la medida permite a la autoridad determinar las cantidades de adjudicaciones de ayuda financiera, la sincronización y los métodos de distribución. La autoridad igualmente debe priorizar a los jóvenes de bajos ingresos.

¿Cómo se financiará el programa?

La medida financia el programa de dos maneras. Primero, la medida implementa un aumento en fases del impuesto de venta sobre la marihuana y los productos de marihuana al por menor de la tasa actual del 15 por ciento al 18 por ciento en 2022, 19 por ciento en 2023, y 20 por ciento en 2024 y cada año en lo sucesivo. El aumento propuesto del impuesto de ventas sobre la marihuana al por menor aparece en la Figura 1. Segundo, la medida transfiere dinero de los fondos estatales existentes, incluidos el Fideicomiso Estatal de Tierras y el Fondo General. Para obtener más información sobre cómo se financiará el programa, consulte la sección sobre impacto fiscal al final del análisis.

Figura 1
Aumento en fases de la tasa del impuesto de ventas sobre la marihuana con la medida



Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 2 de noviembre de 2021, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Propuesta 119

- 1) La Propuesta 119 aumenta el impuesto de las ventas de marihuana al por menor a fin de aportar fondos de ayuda financiera para tutorías y otras oportunidades de aprendizaje fuera de la escuela para los estudiantes de Colorado. Incluso antes de la pandemia, las tutorías y el apoyo de instrucción fuera de la escuela eran una necesidad imperiosa debido al gran número de estudiantes que no dominan las habilidades de lectura, escritura o matemáticas. Los cierres de las escuelas causados por el COVID han aumentado urgentemente la necesidad de apoyo externo de la instrucción, especialmente entre los estudiantes de bajos ingresos que no pueden darse el lujo de pagar el costo de tutorías o servicios de enriquecimiento.
- 2) La Propuesta 119 apoya las necesidades académicas y de desarrollo de todos los estudiantes, y tendrán prioridad los estudiantes de bajos ingresos para recibir ayuda financiera. La medida empodera a una junta independiente, bipartidista para certificar que los proveedores de tutorías y enriquecimiento son calificados y responsables. Una vez adjudicada la ayuda financiera, las familias y los estudiantes tendrán la opción de elegir entre los tutores certificados u otros proveedores de instrucción que se adecuen óptimamente a las necesidades específicas del estudiante.

Argumentos en contra de la Propuesta 119

- 1) La Propuesta 119 permite dirigir dinero público a proveedores de servicios privados fuera de la escuela en vez de invertirlo directamente en las escuelas públicas. Se necesita apartar dinero público para la educación a fin de apoyar el sistema de educación pública. Si los votantes quieren aumentar los impuestos de las ventas de marihuana al por menor para la educación, el ingreso sería mejor aprovechado para ampliar la capacidad de las escuelas públicas en cada comunidad, mantener el dinero bajo control local y permitir que los distritos escolares reinstituyan programas que han tenido que cortar y aportar oportunidades adicionales de aprendizaje y enriquecimiento a los niños.
- 2) El hecho de aumentar el impuesto de venta sobre la marihuana incrementará más la brecha en los precios entre la marihuana legal y la vendida en el mercado negro, forzando a más personas al mercado negro y perjudicando a las empresas legítimas que venden marihuana al por menor. Además, el impuesto de venta sobre la marihuana al por menor ya representa una mayor carga financiera para las personas de bajos ingresos; aumentar la tasa impositiva simplemente empeorará esta situación.

Impacto fiscal de la Propuesta 119

En resumen, la Propuesta 119 aumentará el ingreso y los gastos estatales. También transfiere dinero entre diversos fondos estatales. A continuación, se trata el tema de estos impactos, así como el impacto estimado en los contribuyentes. El año presupuestario estatal abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

Ingreso estatal. La Propuesta 119 aumentará el ingreso estatal en aproximadamente unos \$34.8 millones en el año presupuestario estatal 2021-22 y en \$87.1 millones a partir del año presupuestario estatal 2022-23 al aumentar el impuesto de venta sobre la marihuana al por menor. La cantidad para el año presupuestario estatal 2020-21 representa el impacto semestral. Este ingreso no está sujeto a los límites de gasto constitucional estatal. Además, la medida reduce las ganancias de inversiones en el Fondo Permanente en unos \$48.2 millones a lo largo de un periodo de diez años, incluyendo \$30.7 millones en intereses devengados que de otra manera se utilizarían como financiamiento para el sistema educativo K-12 y \$17.5 millones en crecimiento de capital desistido en el saldo del Fondo Permanente a lo largo de diez años.

Gastos estatales. La Propuesta 119 aumentará los gastos estatales del Fondo de Enriquecimiento del Aprendizaje y Progreso Académico recién creado en aproximadamente \$55.8 millones en el año presupuestario 2021-22 y en \$109.1 millones en el año presupuestario 2022-23 y en años futuros. La cantidad para el año presupuestario estatal 2020-21 representa el impacto semestral. Los gastos incluirán la administración del Programa de Enriquecimiento del Aprendizaje y Progreso Académico y las cantidades adjudicadas de ayuda financiera distribuidas a los padres. El cambio en el gasto estatal será igual al cambio en el ingreso y las transferencias del estado.

Transferencias de fondos estatales. La Propuesta 119 dirigirá \$21.0 millones en el año presupuestario 2021-22 y \$22.0 millones a partir del año presupuestario 2022-23 en ingreso del Fideicomiso Estatal de Tierras desde el Fondo Permanente hacia el Fondo Estatal de Escuelas Públicas. La medida luego transfiere una cantidad correspondiente de ingresos cada año del Fondo General al Fondo de Enriquecimiento del Aprendizaje y Progreso Académico recién creado. El dinero transferido no está sujeto a límites de gasto constitucional estatal.

Impacto para los contribuyentes. La Propuesta 119 aumentará la cantidad de los impuestos de venta pagados por los residentes de Colorado que compren productos de marihuana. La ley estatal exige que el Personal del Consejo Legislativo estime la potencial carga tributaria sobre los contribuyentes afectados dentro de categorías de ingreso específicas. Sin embargo, la ley estatal prohíbe recopilar datos personales sobre los compradores de marihuana al por menor. Por lo tanto, el Personal del Consejo Legislativo utilizó datos de la Oficina de Estadísticas Laborales de los EE. UU. y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades sobre el consumo y gasto en productos de tabaco por grupo de ingreso a fin de generar las estimaciones de la Tabla 1 a continuación. La tabla estima la información siguiente:

- el número estimado de contribuyentes por categoría de ingreso;
- el cambio total en la carga tributaria para cada categoría de ingreso, y
- el cambio promedio en la carga tributaria para cada categoría de ingreso.

Tabla 1
Impacto estimado en los consumidores de marihuana al por menor por categoría de ingreso en el año presupuestario 2024-25

Categoría de ingreso¹	Número estimado de contribuyentes	Cambio total en la carga tributaria	Cambio promedio en la carga tributaria
\$14,999 o less	280,184	\$15.0 millones	\$54
\$15,000 a \$29,999	253,933	\$19.9 millones	\$78
\$30,000 a \$39,999	145,639	\$14.3 millones	\$98
\$40,000 a \$49,999	98,995	\$12.5 millones	\$127
\$50,000 a \$69,999	146,190	\$21.4 millones	\$146
\$70,000 a \$99,999	110,694	\$25.4 millones	\$230
\$100,000 a \$149,999	75,914	\$19.0 millones	\$250
\$150,000 a \$199,999	37,703	\$5.4 millones	\$143
\$200,000 a \$249,999	22,462	\$2.1 millones	\$92
\$250,000 a \$499,999	14,873	\$1.2 millones	\$83
\$500,000 a \$999,999	5,481	\$0.8 millones	\$151
\$1,000,000 o más	2,601	\$0.6 millones	\$238
Total	1,194,668	\$137.6 millones	

¹ Ingreso federal bruto ajustado

Gastos estatales y aumentos de impuestos

La Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado exige que se entregue la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre aumento de impuestos en la boleta:

- cantidades estimadas o reales del gasto del año fiscal estatal del año actual y cada uno de los cuatro años anteriores con el porcentaje general y el cambio del dólar; además
- para el primer año fiscal entero del aumento propuesto de impuestos, estimaciones de la cantidad máxima en dólares del aumento de impuestos y del gasto del año fiscal estatal sin el aumento.

“Gasto del año fiscal” es un término jurídico en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingreso sujeto al límite de gasto constitucional que se permite al estado o a un distrito conservar y gastar o ahorrar en un solo año. La Tabla 2 muestra los gastos del año fiscal estatal correspondientes al año actual y cada uno de los últimos cuatro años.

Tabla 2
Gasto del año fiscal estatal

	Real AF 2017-18	Real AF 2018-19	Real AF 2019-20	Real AF 2020-21	Estimado AF 2021-22
Gasto del año fiscal	\$13,700 millones	\$14,360 millones	\$14,870 millones	\$15,640 millones	\$15,990 millones
Cambio del dólar en cuatro años de gastos estatales: \$2,290 millones					
Cambio porcentual en cuatro años de gastos estatales: 16.7 por ciento					

La Tabla 3 muestra el ingreso previsto proveniente del aumento del impuesto sobre la marihuana al por menor del AF 2022-23, el primer año fiscal completo en que se aplicaría el impuesto, y una estimación de los gastos del año fiscal sin el aumento del impuesto. La estimación en la Tabla 3 difiere de la cantidad en la pregunta de la boleta para la Proposición 119 porque refleja un año fiscal diferente, AF 2022-23 en vez del AF 2024-25.

Tabla 3
**Gasto estimado estatal en el año fiscal y el aumento del impuesto
propuesto en las ventas de marihuana al por menor**

Estimación AF 2022-23	
Gasto del año fiscal sin el aumento de impuesto	\$19,230 millones
Ingreso proveniente del aumento de impuestos de venta sobre la marihuana al por menor	\$87.1 millones



Reducción del índice de tasación del impuesto sobre la propiedad

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría

La Propuesta 120 propone modificar los estatutos de Colorado para:

- reducir los índices de la tasación del impuesto sobre la propiedad para viviendas multifamiliares y propiedades de alojamiento; y
- permitir que el estado retenga dinero sobre los límites del gasto constitucional si se utiliza para financiar exenciones existentes del impuesto sobre la propiedad.

NOTA IMPORTANTE: *La descripción de la medida en esta guía informativa para los votantes difiere del texto de la pregunta en la boleta porque los legisladores del estado promulgaron una ley que cambió el efecto de la medida después de que se había redactado la pregunta en la boleta.*

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” en la Propuesta 120 reduce los índices de tasación del impuesto sobre la propiedad para viviendas multifamiliares y propiedades de alojamiento. No afecta los índices de tasación para otros tipos de propiedades residenciales y no residenciales.

NO Un voto de “no” en la Propuesta 120 retiene los índices de tasación para las propiedades de alojamiento y multifamiliares vigentes en la ley actual.

Resumen y análisis de la Propuesta 120

¿Por qué es distinta esta descripción de la Propuesta 120 de la pregunta en la boleta y el texto de la medida?

El efecto de la Propuesta cambió debido a una ley promulgada por los legisladores del estado durante la sesión de 2021, después de haber establecido la pregunta de la boleta. Específicamente:

- Se redactó la Propuesta inicialmente para reducir permanentemente los índices de tasación para todas las propiedades residenciales y la mayor parte de las propiedades no residenciales.
- El proyecto de ley del Senado 21-293, promulgado en junio, estableció nuevas categorías de propiedades de tal modo que se aplica el índice de tasación residencial más bajo en la Propuesta 120 (6.5 por ciento) solo a las propiedades de viviendas multifamiliares, y se aplica el índice de tasación no residencial más bajo (26.4 por ciento) solo a las propiedades de alojamiento.

El proyecto de ley del Senado 21-293 también reduce temporalmente los índices de tasación para las propiedades residenciales, propiedades agrícolas y propiedades con energía renovable en 2022 y 2023, después de lo cual los índices regresan a los niveles de 2021.

¿Qué describe esta guía informativa para los votantes?

Esta guía informativa para los votantes trata sobre el impacto de la Propuesta 120 en comparación con la ley existente. La ley existente incluye los cambios promulgados en el proyecto de ley del Senado 21-293.

¿Qué pasa si se aprueba la Propuesta 120?

La Propuesta 120 reducirá los índices de la tasación del impuesto sobre la propiedad para viviendas multifamiliares y propiedades de alojamiento, como se muestra en la Tabla 1. A lo largo del año presupuestario estatal 2026-27, la medida también permite al estado retener \$25.0 millones anuales en ingresos sobre el límite constitucional si se utiliza para financiar reembolsos existentes a gobiernos locales por exenciones del impuesto sobre la propiedad para ancianos y veteranos de guerra con discapacidades relacionadas con su servicio.

Table 1
Cambios del índice de tasación con la Propuesta 120

Tipo de propiedad	Sin la Propuesta 120			Con la Propuesta 120
	2021	2022 y 2023	2024	A partir de 2022
Propiedades multifamiliares	7.15%	6.8%	7.15%	6.5%
Propiedades de alojamiento	29%	29%	29%	26.4%

No se ven afectadas por la medida las siguientes clases de propiedades:

- otras propiedades residenciales, como hogares unifamiliares;
- tierras agrícolas;
- minas y propiedades de petróleo y gas; y
- otras propiedades no residenciales, como propiedades comerciales, propiedades industriales, recursos naturales y tierras vacantes.

¿Qué son los impuestos sobre la propiedad?

Los propietarios residenciales y no residenciales pagan impuestos sobre la propiedad basados en una parte del valor de su propiedad. La propiedad no residencial incluye propiedades comerciales, industriales, agrícolas y de petróleo y gas, tierras vacantes, recursos naturales y minas. Ciudades, condados, distritos escolares y distritos especiales imponen y cobran el impuesto anualmente, y utilizan lo recaudado para financiar escuelas públicas y servicios locales como mantenimiento de calles y caminos, departamentos de policía, bomberos, infraestructura de agua y alcantarillado, parques y bibliotecas.

¿Cómo se calculan los impuestos sobre la propiedad?

En la Figura 1 aparece la manera en que se calculan los impuestos sobre la propiedad. Los impuestos sobre la propiedad se pagan basados en una parte del valor real de la propiedad. Esta parte se conoce como valor imponible, o valor tasado, y se calcula multiplicando el valor real por el índice de tasación. El valor real de una propiedad lo determina el tasador del condado o el administrador estatal de impuestos sobre la propiedad; el índice de tasación es un porcentaje que se establece en la ley estatal. Luego se multiplica el valor imponible por la tasa impositiva local (conocida como impuesto por milésimas) para determinar los impuestos adeudados. Una milésima equivale a \$1 por cada \$1,000 dólares de valor imponible.

Figura 1
Cálculo del impuesto sobre la propiedad

Ejemplo: Propiedad valorada en \$300,000, gravada a 100 milésimas, usando los índices de tasación de 2021.

Valor imponible = Valor de la propiedad x Índice de tasación

Residencial	\$300,000	x	7.15%	= \$21,450 valor imponible
No residencial	\$300,000	x	29%	= \$87,000 valor imponible

**Impuestos sobre la propiedad = Valor imponible x Tasa impositiva
(milésimas/1000)**

Residencial	\$21,450	x	0.100	= \$2,145 adeudados
No residencial	\$87,000	x	0.100	= \$8,700 adeudados

¿Cómo afecta la Propuesta 120 a los contribuyentes que son propietarios?

En comparación con lo que se adeudaría sin la medida, la Propuesta 120 reduce los impuestos sobre la propiedad para la mayoría de los dueños de los siguientes tipos de propiedades:

- **Propiedades de viviendas multifamiliares**, que incluyen aquellas con más de una unidad de vivienda como dúplex, triplex o propiedades con cuatro o más unidades, pero no incluyen condominios; y
- **Propiedades de alojamiento**, que incluyen hoteles, moteles y alojamientos que ofrecen cama y desayuno.

El impacto real en un propietario individual dependerá de diversos factores, como las jurisdicciones locales donde se encuentra su propiedad, los impuestos reales en milésimas a futuro y el valor real de su propiedad. En la sección de impacto para el contribuyente se incluye la disminución estimada del impuesto sobre la propiedad correspondiente a diversos ejemplos con distintos valores de propiedades, suponiendo el impuesto en milésimas promedio aplicado en todo el estado correspondiente al año tributario 2020.

¿Cómo afecta la Propuesta 120 a los gobiernos locales?

La Propuesta 120 reduce el ingreso del impuesto sobre la propiedad para la mayoría de los gobiernos locales, en comparación con lo que se recaudaría sin la medida, y puede afectar a los servicios locales como educación, protección de bomberos, policía, transportes y bibliotecas. El impacto en los ingresos y servicios de cada gobierno local individual variará en todo el estado, dependiendo de:

- **Mezcla de propiedades** – las áreas con una proporción más alta de viviendas multifamiliares y propiedades de alojamiento se verán más fuertemente impactadas.
- **Impuestos por milésimas** – los impuestos reales por milésimas se determinan a nivel local. Los gobiernos locales podrían decidir pedir a los votantes subir los impuestos por milésimas a futuro. Algunos gobiernos locales ya tienen permiso de sus votantes para ajustar la tasa impositiva para compensar por reducciones en los índices de tasación, y así puede que no experimenten impactos en sus ingresos.

Están aumentando los valores de las propiedades a distintas tasas en todo el estado. En áreas donde suban los valores de las propiedades rápidamente, la reducción en los índices de tasación que contiene la Propuesta 120 hará que el ingreso recaudado del impuesto sobre la propiedad aumente en general a un ritmo más lento. En las áreas donde los valores no suban rápidamente, esta reducción podría hacer que el ingreso recaudado del impuesto sobre la propiedad disminuya en general de un año a otro.

¿Cómo afecta la Propuesta 120 al financiamiento de las escuelas?

Las escuelas públicas se financian mediante una combinación de ingresos de gobiernos estatales y locales. El estado paga la diferencia entre una cantidad de financiamiento

para distritos escolares determinada mediante una fórmula en la ley estatal y la cantidad de ingreso generada por los impuestos locales. Una reducción en el ingreso de los impuestos sobre la propiedad para los distritos escolares aumenta la cantidad que debe pagar el estado para compensar la diferencia, aunque el financiamiento real lo determinan los legisladores del estado. Las reducciones del impuesto sobre la propiedad de la Propuesta 120 que no se compensen mediante financiamiento adicional del estado reducirán el financiamiento de las escuelas en algunos distritos. El impacto variará dependiendo del distrito.

¿En qué consiste la exención de viviendas del impuesto sobre la propiedad?

La exención de viviendas del impuesto sobre la propiedad permite que los veteranos de guerra elegibles con discapacidades relacionadas con su servicio y los ancianos reciban una exención de impuestos sobre la propiedad del 50 por ciento de los primeros \$200,000 del valor de su propiedad residencial. La exención promedio fue de \$584 en 2020.

En años en que se ofrece la exención, el estado reembolsa a los gobiernos locales por la reducción en ingresos resultante de la exención del impuesto sobre la propiedad. El estado gastó \$157.9 millones en reembolsos a gobiernos locales en el año presupuestario estatal 2020-21. En algunos años, los legisladores del estado han dejado de ofrecer la exención temporalmente a fin de equilibrar el presupuesto. El último año en que no estuvo disponible la exención fue 2011.

¿La Propuesta 120 cambia la exención de viviendas del impuesto sobre la propiedad?

No. La medida no cambia la exención de viviendas del impuesto sobre la propiedad. La medida más bien autoriza al estado a retener \$25.0 millones sobre el límite de gasto constitucional anual hasta el año presupuestario 2026-27 del estado si se gasta dicha cantidad en exenciones de viviendas.

Para obtener información sobre aquellos comités de asuntos partidarios o contrarios acerca de las medidas en la boleta de la elección del 2 de noviembre de 2021, visite el sitio web de las elecciones del Secretario de Estado de Colorado para ver información sobre boletas e iniciativas:

<https://www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Propuesta 120

- 1) La medida alivia del impuesto en cuestión a importantes sectores de la economía de Colorado. El hecho de reducir los impuestos sobre la propiedad para la mayoría de las propiedades multifamiliares puede aliviar la presión de las rentas e incentivar la inversión para resolver la escasez de viviendas en Colorado. Además, los propietarios de alojamientos pueden contratar y retener más empleados y potencialmente reducir las tarifas de alojamiento, atrayendo así más visitantes.

Argumento en contra de la Propuesta 120

- 1) Reducir permanentemente el ingreso del impuesto sobre la propiedad para los gobiernos locales puede provocar cortes en importantes servicios gubernamentales. La Propuesta 120 presentará dificultades para los distritos, ciudades o condados especiales que dependen del ingreso del impuesto sobre la propiedad de las viviendas multifamiliares o de alojamiento para mantener servicios, como agua, transportes, educación y servicios de emergencia. En particular, están aumentando rápidamente las necesidades cruciales de protección contra incendios, y no todas las áreas del estado pueden generar los fondos necesarios para apoyar estos servicios locales.

Impacto fiscal de la Propuesta 120

Esta medida disminuye el ingreso del impuesto sobre la propiedad para los gobiernos locales y aumenta los requisitos de gasto estatal como se describe a continuación.

Impacto en el gobierno local. Se prevé que la Propuesta 120 disminuirá el ingreso del impuesto sobre la propiedad para los gobiernos locales en todo el estado en aproximadamente \$45.9 millones en 2022 y en \$50.3 millones en 2023. Se espera que la disminución del ingreso sea mayor en años posteriores, debido al aumento programado en el índice de tasación para las viviendas multifamiliares en 2024 conforme a la ley actual. Antes de que se aprobara en el Senado el proyecto de ley 21-293, se esperaba que la medida disminuyera el ingreso recaudado por los gobiernos locales de los impuestos sobre la propiedad en aproximadamente \$1,030 millones, motivo por el cual aparece esta cifra en la pregunta de la boleta.

El impacto variará entre los gobiernos locales en todo el estado, y el impacto específico en cada una de las ciudades, condados, distritos especiales o distritos escolares, dependerá de varios factores, como los impuestos por milésimas y la combinación de las propiedades que hay en cada jurisdicción.

Gastos estatales. La medida aumenta el gasto del estado para compensar el ingreso perdido del impuesto sobre la propiedad para los distritos escolares. Si se aprueba la medida, la parte correspondiente al estado del financiamiento escolar se estima que aumentará en al menos \$12.8 millones en el año presupuestario estatal 2022-23, y \$14.1 millones en el año presupuestario estatal 2023-24 y en los años subsiguientes en comparación con lo que habría ocurrido con la ley actual. Además, la medida disminuirá el gasto estatal en la exención de viviendas para ancianos y veteranos de guerra discapacitados en una cantidad mínima, y aumentará la carga de trabajo para la División de Impuestos sobre la Propiedad por tener que actualizar formularios y materiales de capacitación y responder a las consultas sobre los cambios.

Durante hasta cinco años presupuestarios, la medida permite al estado retener \$25.0 millones en ingresos sobre el límite de gasto constitucional para los fines de compensar el ingreso del gobierno local perdido y financiar reembolsos estatales a través de la exención de viviendas. En años en que el estado recauda ingresos sobre su límite

constitucional, esta disposición de la medida efectivamente no tiene un efecto neto en el gasto estatal ni en la disponibilidad de la exención de viviendas.

El año presupuestario estatal abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

Impacto para los contribuyentes. La medida reduce los impuestos sobre la propiedad pagados por los propietarios de viviendas multifamiliares y de alojamiento. En la Tabla 2 aparece la disminución estimada del impuesto sobre la propiedad correspondiente a ejemplos de valores de propiedades, suponiendo el impuesto en milésimas promedio aplicado en todo el estado (83.537 milésimas) en el año tributario 2020. El impacto real en un propietario individual dependerá de diversos factores, como las jurisdicciones locales donde se encuentra su propiedad, los impuestos reales en milésimas a futuro y el valor real de la propiedad.

Tabla 2
Ejemplo de impactos para el contribuyente – Propuesta 120
Año tributario 2022

Ejemplo Valor de la propiedad	Cambio estimado en impuestos sobre la propiedad	
	Propiedades multifamiliares	Propiedades de alojamiento
\$500,000	(\$125)	(\$1,086)
\$1,000,000	(\$251)	(\$2,172)
\$10,000,000	(\$2,506)	(\$21,720)
\$50,000,000	(\$12,531)	(\$108,598)
\$100,000,000	(\$25,061)	(\$217,196)



Enmienda 78

Autoridad legislativa para gastar dinero estatal

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la votación. No aparecerá el título de la boleta en la Constitución de Colorado ni en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la Constitución de Colorado y en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la Constitución de Colorado y un cambio a los Estatutos Revisados de Colorado acerca del dinero que recibe el estado, y, en relación con ello, exigiendo que todo el dinero recibido por el estado, incluido el dinero provisto al estado para un fin en particular, llamado dinero en custodia, sea sujeto a asignación mediante la asamblea general después de una audiencia pública; derogar la autoridad de desembolsar dinero de la tesorería estatal por cualquier otro medio; exigir que todo dinero en custodia sea depositado en el fondo de transparencia de fondos en custodia recién creado y que las ganancias de dichos depósitos sean transferidas al fondo general; y permitir que el estado retenga y gaste todo dinero en custodia y ganancias e ingresos recaudados derivados de dicho dinero en custodia como cambio en los ingresos aprobado por los votantes?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, sección 33 del artículo V, **enmendar** la sección 33 de la siguiente manera:

Ningún dinero dentro de la tesorería estatal, NI DINEROS EN CUSTODIA, serán desembolsados de allí por el tesorero excepto en caso de asignaciones efectuadas por ley, o autorizadas de otro modo por ley; y cualquier cantidad desembolsada será justificada mediante comprobantes firmados y aprobados del modo que estipule la ley.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-31-108, **enmendar** (5) de la siguiente manera:

(5) Si la totalidad o parte de cualquier dinero recibido por el procurador general y pagado al departamento de tesorería conforme al inciso (2) de esta sección es dinero en custodia, el procurador general indicará al tesorero estatal por escrito que ponga dicho dinero en custodia dentro de una cuenta separada. ~~Ningún dinero en custodia puesto en una cuenta separada conforme a este inciso (5) está sujeto a asignación anual efectuada por la asamblea general. Debe entregarse al comité presupuestario conjunto una copia de la instrucción por escrito al tesorero estatal. Dicha instrucción por escrito debe establecer la base para la determinación del procurador general de que se trata de dinero en custodia y debe especificar la manera en que se gastará el dinero. Dicha instrucción por escrito debe entregarse al tesorero estatal dentro de un plazo de treinta días después de la fecha en que se pague el dinero al departamento de tesorería. Todo dinero en custodia puesto en una cuenta separada conforme a este inciso (5) debe gastarse solo para los fines que se proporcionó el dinero. El departamento entregará junto con su solicitud de presupuesto anual una indicación acerca de la manera en que se ha gastado o se gastará el dinero en custodia. Para fines informativos, el gasto de dicho dinero puede indicarse en la ley de asignación general anual.~~



Títulos y texto

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-75-201, **agregar 3(d)(e)(f) y (g) de la siguiente manera:**

(3)(D) TAL COMO SE USA EN ESTA SECCIÓN, A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA OTRA COSA, “DINERO EN CUSTODIA” O “FONDOS EN CUSTODIA” SIGNIFICA DINERO RECIBIDO POR EL ESTADO:

(I) QUE SE ORIGINÓ DE UNA FUENTE APARTE DEL ESTADO DE COLORADO;

(II) QUE SE ADJUDICA O PROPORCIONA DE OTRO MODO AL ESTADO PARA UN FIN EN PARTICULAR;

(III) POR EL CUAL EL ESTADO ESTÁ ACTUANDO COMO CUSTODIO O FIDEICOMISARIO A FIN DE LLEVAR A CABO EL PROPÓSITO PARTICULAR PARA EL CUAL SE HA PROVISTO EL DINERO.

(E) CREACIÓN DEL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDO EN CUSTODIA.

(I) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA UN FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA. EL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA RECIBIRÁ TODO INGRESO RECAUDADO POR EL ESTADO COMO DINEROS EN CUSTODIA. LAS GANANCIAS Y LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL. TODO OTRO DINERO RESTANTE EN EL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA AL TERMINAR EL AÑO FISCAL PERMANECERÁ EN EL FONDO Y NO REVERTIRÁ AL FONDO GENERAL.

(II) EN EL AÑO FISCAL ESTATAL 2022-2023, Y CADA AÑO FISCAL SUCESIVO, LA ASAMBLEA GENERAL ASIGNARÁ ANUALMENTE EL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA PARA LOS FINES QUE ESPECIFIQUE LA LEY.

(III) LOS DINEROS DEL FONDO DE TRANSPARENCIA DE FONDOS EN CUSTODIA SERÁN ASIGNADOS EN UNA AUDIENCIA PÚBLICA CON LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR COMENTARIOS DEL PÚBLICO.

(F) EL INGRESO RECAUDADO COMO FONDOS EN CUSTODIA, SEGÚN LO AUTORICEN LOS VOTANTES EN LA ELECCIÓN ESTATAL DE NOVIEMBRE DE 2021, JUNTO CON GANANCIAS Y RECAUDACIONES, SERÁ RETENIDO Y GASTADO POR EL ESTADO COMO CAMBIO EN EL INGRESO APROBADO POR LOS VOTANTES Y ESTARÁ EXENTO DE TODA LIMITACIÓN DE INGRESO, GASTO Y OTRAS LIMITACIONES SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO O CUALQUIER OTRA LEY.

SECCIÓN 4. FECHA DE VIGENCIA. Todas las disposiciones de todas las secciones entrarán en vigencia el 1 de julio de 2022.

Propuesta 119

Programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la votación. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES \$137,600,000 AL AÑO EN LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA MEDIANTE UN CAMBIO A LOS ESTATUTOS REVISADOS



DE COLORADO RESPECTO A LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA OFRECER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA A LOS NIÑOS DE COLORADO DE 5 A 17 AÑOS DE EDAD, Y, EN RELACIÓN CON ELLO, CREAR UNA ENTIDAD ESTATAL INDEPENDIENTE A FIN DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA PARA OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA ELEGIDO POR LOS PADRES; FINANCIANDO EL PROGRAMA AL AUMENTAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA EN UN 5% PARA 2024 Y REASIGNANDO UNA PARTE DEL INGRESO DE TERRENOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS; AUTORIZANDO TRANSFERENCIAS Y RECAUDACIONES PARA FINANCIAR EL PROGRAMA COMO CAMBIO EN EL INGRESO APROBADO POR LOS VOTANTES; ESPECIFICANDO QUE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE INCLUYEN TUTORÍAS E INSTRUCCIÓN ADICIONAL EN MATERIAS COMO LECTURA, MATEMÁTICAS, CIENCIA, REDACCIÓN, MÚSICA Y ARTE, APOYO ORIENTADO A NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES Y DISCAPACIDADES DEL APRENDIZAJE, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, ADEMÁS DE OTRAS OPORTUNIDADES ACADÉMICAS O DE ENRIQUECIMIENTO; Y DANDO PRIORIDAD A LA AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES DE BAJOS INGRESOS?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** el artículo 86.1 al título 22 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86.1

PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO (LEAP)

22-86.1-101. Declaración legislativa. LOS VOTANTES DEL ESTADO DE COLORADO ENCUENTRAN Y DECLARAN QUE:

(1) LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA SON CRUCIALES PARA TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES DE COLORADO. ESTAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE, DURANTE PERIODOS Y PLAZOS FUERA DE SUS HORARIOS ESCOLARES REGULARES, APORTAN HABILIDADES ACADÉMICAS Y DE VIDA QUE SON ESENCIALES PARA QUE LOS NIÑOS Y JÓVENES PROSPEREN EN LA ESCUELA Y EN LA VIDA. ESTAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE SON CRUCIALES PARA MANTENER Y MEJORAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA SALUD MENTAL, FÍSICA Y EMOCIONAL DE TODOS LOS NIÑOS.

(2) LA INTENCIÓN DE LOS VOTANTES AL PROMULGAR ESTE ARTÍCULO 86.1 ES CREAR UN PROGRAMA DE APRENDIZAJE EN TODO EL ESTADO QUE APORTE ACCESO CONSTANTE Y CONFIABLE A LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PARA TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES DE COLORADO, FUERA DE SUS HORARIOS ESCOLARES REGULARES. ADEMÁS SE TIENE LA INTENCIÓN DE QUE DICHO PROGRAMA PERMITA: TUTORÍAS E INSTRUCCIÓN ACADÉMICA SUPLEMENTARIA EN ÁREAS CENTRALES, COMO LECTURA, MATEMÁTICAS, CIENCIA Y REDACCIÓN; APOYO ORIENTADO A LOS NIÑOS Y JÓVENES CON NECESIDADES ESPECIALES Y DISCAPACIDADES DEL APRENDIZAJE; ACCESO A ASESORÍA Y SERVICIOS DE SALUD MENTALES, FÍSICOS Y EMOCIONALES; ADQUISICIÓN DE IDIOMA INGLÉS E IDIOMAS EXTRANJEROS; ACCESO A IMPLEMENTOS Y MATERIALES ADICIONALES DE APRENDIZAJE, ESPECIALMENTE PARA ESTUDIANTES RURALES; ADEMÁS DE OTROS PROGRAMAS QUE APORTAN OPORTUNIDADES ACADÉMICAS O DE ENRIQUECIMIENTO QUE YA NO OFRECEN MUCHAS ESCUELAS, ENTRE OTROS: MÚSICA, DANZA, ARTES Y CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(3) CREAR EL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO ASEGURARÁ QUE ESTAS EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE ESTÉN IGUALMENTE DISPONIBLES PARA TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES DE COLORADO Y QUE LAS FAMILIAS TENGAN LA AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD



Títulos y texto

DE ELEGIR PROGRAMAS, EXPERIENCIAS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDEREN COMO LO QUE MÁS CONVIENE AL NIÑO O ADOLESCENTE.

(4) TODOS LOS NIÑOS TIENEN SUS PROPIAS FORTALEZAS, NECESIDADES Y ESTILOS DE APRENDIZAJE. INCENTIVAR LA INNOVACIÓN EN LA CREACIÓN Y OFRECER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE NUEVAS Y AMPLIADAS EN TODO EL ESTADO FAVORECERÁ A LOS NIÑOS Y JÓVENES DE COLORADO Y REFORZARÁ EL APRENDIZAJE QUE BRINDAN MUCHOS ENTORNOS ESCOLARES.

(5) IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO OFRECERÁ BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES DE COLORADO AL DAR: APOYO SUPLEMENTARIO PARA ESTUDIANTES QUE DEVENGARÁ EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES, SUS FAMILIAS Y SUS EDUCADORES EN LAS ESCUELAS; OPORTUNIDADES ADICIONALES DE EMPLEO PARA EDUCADORES Y PROVEEDORES INDIVIDUALES; ADEMÁS MAYOR ESTABILIDAD ECONÓMICA PARA LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS.

(6) PROPORCIONAR DINERO ADICIONAL AL FONDO DE ESCUELAS PÚBLICAS ESTATALES ASEGURA QUE LOS COSTOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO TENGA UN IMPACTO MÍNIMO EN EL FONDO GENERAL DEL ESTADO.

(7) AL APLICAR UN IMPUESTO ESTATAL DE VENTA AL POR MENOR SOBRE LA MARIHUANA Y TRANSFERIR UNA PARTE DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LOS TERRENOS ESCOLARES EN FIDEICOMISO DE COLORADO AL FONDO DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EL ESTADO PODRÁ FINANCIAR EL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE COLORADO.

22-86.1-102. Definiciones. TAL COMO SE UTILIZA EN ESTE ARTÍCULO 86.1, A MENOS QUE EL CONTEXTO LO EXIJA DE OTRO MODO:

(1) “AUTORIDAD” SIGNIFICA LA AUTORIDAD DE APRENDIZAJE DE COLORADO CREADA MEDIANTE LA SECCIÓN 22-86.1-103.

(2) “JUNTA” SIGNIFICA LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE APRENDIZAJE DE COLORADO CREADA MEDIANTE LA SECCIÓN 22-86.1-105.

(3) “NIÑO O JOVEN ELEGIBLE” SIGNIFICA UN NIÑO O JOVEN DE CINCO AÑOS DE EDAD O MAYOR EN UN AÑO CALIFICADO PERO DE MENOS DE DIECIOCHO AÑOS Y RESIDENTE EN COLORADO Y QUE SEA, O VAYA A SER, ELEGIBLE PARA LA ADMISIÓN EN UNA ESCUELA PÚBLICA DENTRO DEL ESTADO.

(4) “PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO” O “PROGRAMA LEAP” O “PROGRAMA” SE REFIERE AL PROGRAMA DE APRENDIZAJE CREADO EN ESTE ARTÍCULO 86.1.

(5) “FONDO DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE” O “FONDO” SIGNIFICA EL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO CREADO MEDIANTE LA SECCIÓN 22-86.1-106.

(6) “PROVEEDOR LOCAL DE EDUCACIÓN” SIGNIFICA UN DISTRITO ESCOLAR, UNA JUNTA DE SERVICIOS COOPERATIVOS, UNA ESCUELA CHÁRTER DEL DISTRITO O UN INSTITUTO CHÁRTER.

(7)(a) “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE FUERA DE LA ESCUELA” U “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” SIGNIFICA UN PROGRAMA, SERVICIO, SISTEMA, ACTIVIDAD, MATERIALES U OTRA ACTIVIDAD O COMPRA QUE APORTE APOYO SUPLEMENTARIO DE EDUCACIÓN O DESARROLLO A NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES FUERA DE LAS OPERACIONES ESCOLARES NORMALES.



(b) “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” INCLUYE, ENTRE OTRAS COSAS: TUTORÍAS E INSTRUCCIÓN ACADÉMICA SUPLEMENTARIA EN ÁREAS CENTRALES, COMO LECTURA, MATEMÁTICAS, CIENCIA Y REDACCIÓN; APOYO ORIENTADO A LOS NIÑOS Y JÓVENES CON NECESIDADES ESPECIALES Y DISCAPACIDADES DEL APRENDIZAJE; ACCESO A ASESORÍA Y SERVICIOS MENTALES, FÍSICOS Y EMOCIONALES; ADQUISICIÓN DE IDIOMA INGLÉS E IDIOMAS EXTRANJEROS; CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA; OTROS PROGRAMAS QUE APORTAN OPORTUNIDADES ACADÉMICAS O DE ENRIQUECIMIENTO; Y MATERIALES Y SUMINISTROS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA COMPLETAR O PARTICIPAR EN UNA OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE.

(c) “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” TAMBIÉN INCLUYE TERAPIA EMOCIONAL Y FÍSICA, SERVICIOS DE SALUD MENTAL, APRENDIZAJE SOCIAL EMOCIONAL, MENTORÍA Y OTROS SERVICIOS QUE APOYAN A LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE LOGRAR UNA EDUCACIÓN HOLÍSTICA Y SIGNIFICATIVA.

(d) “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” NO INCLUYE INSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ESCUELA, SERVICIOS, MATERIALES, CURRÍCULUM ACADÉMICO O PROGRAMAS PROVISTOS COMO PARTE DE UN CURSO NORMAL DE ESTUDIO CONFORME A LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA OBLIGATORIA DE UN ESTUDIANTE SEGÚN LA SECCIÓN 22-33-104. “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” NO INCLUYE PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INDEPENDIEMENTE DE LA HORA DEL DÍA O EL DÍA DE LA SEMANA EN QUE SE OFREZCAN. “OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE” NO INCLUYE EL PAGO DE LA MATRÍCULA ESCOLAR.

(8) “PADRE/MADRE” SIGNIFICA PADRE O MADRE O TUTOR LEGAL DE UN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE O UN INDIVIDUO QUE ACTÚA EN LUGAR DE LOS PADRES DE UN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE.

22-86.1-103. El programa de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico y autoridad - establecimiento - propósito - poderes. (1) SE ESTABLECE POR LA PRESENTE UNA ENTIDAD INDEPENDIENTE DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LA AUTORIDAD DE APRENDIZAJE DE COLORADO. LA AUTORIDAD EJERCERÁ SUS PODERES Y REALIZARÁ SUS DEBERES Y FUNCIONES COMO SI FUESE TRANSFERIDA AL DEPARTAMENTO POR UNA TRANSFERENCIA **TIPO 1** SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO 24 DE LA “LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE 1968”. ADEMÁS DE CUALQUIER OTRO PODER, DEBERES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD OTORGADOS POR LEY, LA AUTORIDAD PUEDE REALIZAR TODO PRESUPUESTO, COMPRA, PLANIFICACIÓN Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS INDEPENDIEMENTE DEL DEPARTAMENTO, LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESTATAL Y EL COMISIONADO DE EDUCACIÓN.

(2) SE CREA POR ESTE INTERMEDIO EL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO PARA DISTRIBUIR AYUDA FINANCIERA EN NOMBRE DE NIÑOS Y JÓVENES ELEGIBLES EN COLORADO A FIN DE UTILIZARSE PARA OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE.

(3) LA AUTORIDAD:

(a) PROCURARÁ AUMENTAR EL ACCESO A LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PARA TODO NIÑO O JOVEN ELEGIBLE, ASEGURARÁ UNA AMPLIA DIVERSIDAD DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE Y PROVEEDORES, ADEMÁS AYUDARÁ A LOS PADRES A ELEGIR RECURSOS PARA SUS NIÑOS O JÓVENES.

(b) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS PARA PROPORCIONAR Y SELECCIONAR OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PARA DISTRIBUIR FONDOS, DE MANERA CONGRUENTE QUE PROMUEVA LAS METAS Y PROPÓSITOS SEÑALADOS EN LA SECCIÓN 22-86.1-101, QUE SE OFRECERÁN DENTRO DEL ESTADO DE COLORADO A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES. UN USO PERMISIBLE DE LA AYUDA FINANCIERA INCLUYE GASTOS RAZONABLES PARA TRANSPORTAR A UN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE HACIA Y DESDE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE. ES LA INTENCIÓN DEL PUEBLO QUE LA AYUDA FINANCIERA DISTRIBUIDA CONSISTA EN NUEVOS DÓLARES A GASTAR EN NUEVOS SERVICIOS Y NO DEBE SUPLANTAR FONDOS PÚBLICOS O DE CARIDAD EXISTENTES PARA PROGRAMAS A DISPOSICIÓN DE NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES.



Títulos y texto

(c) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS PARA PUBLICAR, OFRECER, RECIBIR Y EVALUAR SOLICITUDES DE PROVEEDORES POTENCIALES DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE SEGÚN EL PROGRAMA. DICHS CRITERIOS DEBEN MAXIMIZAR EL NÚMERO Y LA DIVERSIDAD DE PROVEEDORES QUE PUEDEN ELEGIR LOS PADRES Y LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES, DEBEN PERMITIR QUE LOS PADRES EVALÚEN AL PROVEEDOR UNA VEZ QUE SE RECIBAN LOS SERVICIOS, Y DEBEN TAMBIÉN ASEGURAR QUE LOS PEQUEÑOS PROVEEDORES CON SEDE EN LA COMUNIDAD SEAN ELEGIBLES Y PUEDAN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

(d) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS PARA CERTIFICAR PROVEEDORES DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE SEGÚN EL PROGRAMA. A FIN DE FACILITAR INTERVENCIONES ACADÉMICAS PARA ESTUDIANTES QUE ESTÉN RETRASADOS EN SU NIVEL DE GRADO, LA AUTORIDAD CERTIFICARÁ PREVIAMENTE A LOS DISTRITOS ESCOLARES, JUNTAS DE SERVICIOS COOPERATIVOS LOCALES Y OTROS PROVEEDORES EDUCATIVOS LOCALES Y CREARÁ UN PROCESO PARA ASEGURAR LA APROBACIÓN PRIORITARIA DE EDUCADORES COMO PROVEEDORES CALIFICADOS. LA AUTORIDAD NO ES ELEGIBLE PARA LA CERTIFICACIÓN COMO PROVEEDOR. LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER UN PROVEEDOR ELEGIBLE DEBEN INCLUIR ESTAR AUTORIZADO PARA OPERAR EN COLORADO Y CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADECUADO SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD. LA AUTORIDAD PUEDE BRINDAR APOYO RAZONABLE A LOS PROVEEDORES PARA ASEGURAR QUE UNA REPRESENTACIÓN AMPLIA DE PROVEEDORES PUEDAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EN ESTE INCISO (3). LOS FAMILIARES INMEDIATOS NO SON ELEGIBLES PARA SER PROVEEDORES CALIFICADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS NIÑOS O JÓVENES. LA AUTORIDAD DETERMINARÁ BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS UN PROVEEDOR CALIFICADO PIERDE SU CERTIFICACIÓN Y PUEDE PROHIBIR A LOS PROVEEDORES QUE HAYAN PARTICIPADO EN FRAUDE U OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS ENGAÑOSAS, DENTRO DEL ALCANCE DE ESTE PROGRAMA, PRESTAR SERVICIOS A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES.

(e) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS Y JÓVENES, INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN RECIENTE DE ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE COLORADO O UNA ENTIDAD FEDERAL SIMILAR PARA LOS PROVEEDORES QUE ENTREN EN CONTACTO CON NIÑOS O JÓVENES.

(f) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS PARA ESTABLECER Y GESTIONAR LA AYUDA FINANCIERA EN NOMBRE DE LOS PADRES Y PARA REMUNERAR A LOS PROVEEDORES APROBADOS DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE POR USOS ELEGIBLES ESPECÍFICA E INDEPENDIENTEMENTE ELEGIDOS POR LOS PADRES Y PROPORCIONADOS A UN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE. LOS FONDOS DE AYUDA FINANCIERA DEBEN PROPORCIONARSE Y ADMINISTRARSE CON EL MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN QUE DETERMINARÁ LA AUTORIDAD Y SUJETO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE AYUDA FINANCIERA POR NIÑO O JOVEN ELEGIBLE SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA:

(I) AL DETERMINAR EL MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN LA AUTORIDAD PRIORIZARÁ A LAS FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS CON NIÑOS O JÓVENES QUE DE OTRO MODO NO PODRÍAN SOLVENTAR OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE. DENTRO DE LA CATEGORÍA PRIORITARIA DE INGRESO PARA NIÑOS Y JÓVENES, LA AUTORIDAD PUEDE ASIGNAR UNA PRIORIDAD ADICIONAL A AQUELLOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES RETRASADOS CON RESPECTO A SU NIVEL DE GRADO EN LECTURA, MATEMÁTICAS U OTRAS ÁREAS ACADÉMICAS CENTRALES, O QUE TENGAN NECESIDADES ESPECIALES EDUCATIVAS, FÍSICAS O EMOCIONALES O DISCAPACIDADES.

(II) EN EL AÑO CALENDARIO 2022, LA AUTORIDAD, EN LA MÁXIMA MEDIDA QUE RESULTE PRACTICABLE, DISTRIBUIRÁ AYUDA FINANCIERA PARA NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES.

(III) EN EL AÑO CALENDARIO 2023, LA AUTORIDAD ASEGURARÁ QUE LA DISTRIBUCIÓN TOTAL ANUAL DE AYUDA FINANCIERA POR CADA NIÑO O JOVEN ELEGIBLE PRIORITARIO QUE PARTICIPE EN EL PROGRAMA SEA AL MENOS DE MIL QUINIENTOS DÓLARES, Y PUEDE APORTAR ADJUDICACIONES DE AYUDA FINANCIERA A NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES NO PRIORITARIOS EN CANTIDADES MENORES DE MIL



QUINIENTOS DÓLARES SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD. LA AUTORIDAD PUEDE ELEGIR TENER UN PERIODO DE SOLICITUD Y DESEMBOLSO DE AYUDA FINANCIERA O MÁS DE UNO. EN CADA PERIODO DE DESEMBOLSO, LA AUTORIDAD ADJUDICARÁ LA AYUDA FINANCIERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) LA AYUDA FINANCIERA DEBE DISTRIBUIRSE PRIMERO A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES QUE RESIDEN EN HOGARES QUE SE HALLAN CIENTO POR CIENTO DENTRO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA O POR DEBAJO DEL MISMO.

(B) DESPUÉS DE QUE TODOS LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES QUE RESIDAN EN HOGARES QUE SE HALLAN CIENTO POR CIENTO DENTRO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA O POR DEBAJO DEL MISMO QUE HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROGRAMA HAYAN RECIBIDO AYUDA FINANCIERA, LA AUTORIDAD DISTRIBUIRÁ AYUDA FINANCIERA A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES QUE RESIDEN EN HOGARES QUE SE HALLAN SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA Y DEBAJO DEL DOSCIENTOS POR CIENTO DEL MISMO.

(C) DESPUÉS DE QUE TODOS LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES QUE RESIDAN EN HOGARES QUE SE HALLAN SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA Y POR DEBAJO DEL DOSCIENTOS POR CIENTO DEL MISMO QUE HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROGRAMA HAYAN RECIBIDO AYUDA FINANCIERA, LA AUTORIDAD DISTRIBUIRÁ AYUDA FINANCIERA A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES QUE RESIDEN EN HOGARES QUE SE HALLAN DENTRO DEL DOSCIENTOS POR CIENTO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA O POR SOBRE EL MISMO.

(IV) EN EL AÑO CALENDARIO 2024 Y EN AÑOS CALENDARIO SUBSIGUIENTES, LA AUTORIDAD DETERMINARÁ LAS CANTIDADES ADJUDICADAS DE AYUDA FINANCIERA A ENTREGAR A NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLE Y EL MÉTODO Y LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN.

(V) AL DETERMINAR LA MANERA EN QUE LAS FAMILIAS CALIFICAN PARA EL PROGRAMA, LA AUTORIDAD DEBE ASEGURAR QUE SE USEN FORMULARIOS Y PROCESOS SIMPLES Y FÁCILMENTE COMPENSIBLES. LA AUTORIDAD TIENE CONTROL SOBRE CUÁNDO Y CÓMO SE DISTRIBUYA LA AYUDA FINANCIERA A LOS PROVEEDORES APROBADOS QUE ELIJAN LOS PADRES, SUJETO A REGLAS ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS POR LA JUNTA. DICHA AYUDA FINANCIERA DEBE ADEMÁS ENTREGARSE Y ADMINISTRARSE DE TAL MODO QUE NO DISCRIMINE CONTRA NINGÚN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE, FAMILIA DE NIÑO O JOVEN ELEGIBLE, PROVEEDOR, U OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE POR MOTIVOS DE RAZA, ETNICIDAD, COLOR, IDIOMA MATERNO, AFILIACIÓN RELIGIOSA, ORIGEN NACIONAL, GÉNERO, SITUACIÓN MILITAR, ORIENTACIÓN SEXUAL, VARIABILIDAD DE GÉNERO, ESTADO CIVIL O DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL.

(g) CREARÁ AYUDA FINANCIERA EN MÚLTIPLES AÑOS SEGÚN SEA PRACTICABLE PARA NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES DE BAJOS INGRESOS QUE RESIDAN EN HOGARES QUE SE HALLAN A MENOS DE DOSCIENTOS POR CIENTO DEL NIVEL FEDERAL DE POBREZA PARA ASEGURAR QUE AQUELLOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES TENGAN LA SEGURIDAD DE CONTAR CON FONDOS PARA UN PERIODO MÍNIMO DE TRES AÑOS INDEPENDIEMENTE DE LOS CAMBIOS QUE HAYA EN EL NIVEL DE INGRESO FAMILIAR Y PARA OFRECER ESTABILIDAD A AQUELLOS NIÑOS O JÓVENES.

(h) CREARÁ Y DESARROLLARÁ CRITERIOS Y PROTOCOLOS PARA QUE LOS FONDOS SIN USAR DE CADA BENEFICIARIO DE AYUDA FINANCIERA PUEDAN SER UTILIZADOS POR EL BENEFICIARIO EN OPORTUNIDADES ADICIONALES DE APRENDIZAJE SEGÚN EL PROGRAMA. TODA AYUDA FINANCIERA DE UN NIÑO O JOVEN QUE YA NO CALIFIQUE COMO NIÑO O JOVEN ELEGIBLE DEBE REVERTIRSE AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO. LOS FONDOS FINANCIEROS PUEDEN ACUMULARSE DURANTE TRES AÑOS, PERO AL COMENZAR EL CUARTO AÑO DE FINANCIAMIENTO, LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS, SALVO LOS FONDOS ADJUDICADOS RECIENTEMENTE DEL CUARTO AÑO, REVIERTEN AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO. EN EL MOMENTO EN QUE UN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE CUMPLA DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, TODA AYUDA FINANCIERA RESTANTE DEL NIÑO O JOVEN DEBE REVERTIRSE AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO.



Títulos y texto

(i) HARÁ QUE SE REALICEN AUDITORÍAS FINANCIERAS ANUALES INDEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD, Y LAS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. CONTADORES PÚBLICOS CERTIFICADOS DEBEN REALIZAR DICHAS AUDITORÍAS Y DEBEN PRESENTARSE A LA JUNTA A MÁS TARDAR EL 1 DE JULIO DE CADA AÑO, CORRESPONDIENDO AL AÑO CALENDARIO ANTERIOR. COMO COMPONENTE DE LAS AUDITORÍAS, EL AUDITOR SELECCIONARÁ UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DE PROVEEDORES Y EVALUARÁ SI LOS FONDOS SE UTILIZARON PARA LOS FINES DESCRITOS EN ESTA SECCIÓN. ADEMÁS, LA AUTORIDAD PUEDE CONTRATAR A UN TERCERO EVALUADOR A FIN DE QUE ANALICE LA EFICACIA DE LOS PROVEEDORES. LA AUTORIDAD TACHARÁ TODOS LOS NOMBRES DE CONTRIBUYENTES Y NÚMEROS DE SEGURO SOCIAL O NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ANTES DE EMITIR PÚBLICAMENTE CUALQUIER AUDITORÍA U OTRO INFORME FINANCIERO.

(j) EN LA MÁXIMA MEDIDA QUE SEA PRACTICABLE, CREARÁ E IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN PARA EL 1 DE ENERO DE 2024, A FIN DE MEDIR LOS EFECTOS DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE BRINDADAS A LOS ESTUDIANTES Y ASEGURAR QUE LOS PROVEEDORES DE APRENDIZAJE SEAN CALIFICADOS MEDIANTE RESULTADOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS. ESTE SISTEMA TAMBIÉN DEBE INCORPORAR COMENTARIOS Y CALIFICACIONES DE LOS PADRES Y JÓVENES Y DEBEN ESTAR PÚBLICA Y FÁCILMENTE DISPONIBLES PARA EL USO DE LOS NIÑOS O JÓVENES Y SUS FAMILIAS. COMO MÍNIMO, ESTAS MEDICIONES Y DATOS DEBEN REUNIRSE, ANALIZARSE Y PONERSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ANUALMENTE. AL DISEÑAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN, LA AUTORIDAD PRIORIZARÁ:

(I) EL DESARROLLO DE UNA GAMA DE MEDICIONES DEL IMPACTO QUE PUEDEN ABARCAR DATOS CUALITATIVOS, CUANTITATIVOS, A CORTO PLAZO Y LONGITUDINALES;

(II) LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE DATOS DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD CON SISTEMAS DE DATOS EN LOS DISTRITOS ESCOLARES U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA EVALUAR EL IMPACTO ACADÉMICO A CORTO PLAZO Y RESULTADOS DE VIDA A LARGO PLAZO; ADEMÁS

(III) LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA IDENTIDAD PERSONAL DEL ESTUDIANTE Y SU FAMILIA.

(4) ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (3) DE ESTA SECCIÓN, LA AUTORIDAD DE APRENDIZAJE DE COLORADO TIENE LOS SIGUIENTES DEBERES, PUDIENDO DELEGAR MEDIANTE CONTRATO LA TOTALIDAD O ALGUNOS DE ELLOS:

(a) ADMINISTRAR, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO (3)(c) DE ESTA SECCIÓN, LA PUBLICACIÓN, OFERTA, RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITUDES DE PROVEEDORES POTENCIALES DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE SEGÚN EL PROGRAMA A LOS CUALES LOS PADRES PUEDEN DIRIGIR AYUDA FINANCIERA;

(b) CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS SEGÚN SEA NECESARIO CON LOS PROVEEDORES APROBADOS DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CONFORME AL PROGRAMA;

(c) DESARROLLAR, ESTABLECER Y GESTIONAR UN SISTEMA PARA RECIBIR, PROCESAR Y EVALUAR SOLICITUDES DE NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES;

(d) APOYAR A LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES, SUS PADRES Y FAMILIAS AL NAVEGAR Y SELECCIONAR ENTRE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE DISPONIBLES;

(e) PROPORCIONAR PERICIA TÉCNICA, PROGRAMÁTICA Y FORMADORA DE CAPACIDADES ADEMÁS DE FONDOS PARA AUMENTAR EL NÚMERO Y LA CALIDAD DE LOS PROVEEDORES;

(f) ESTABLECER, GESTIONAR Y DISTRIBUIR AYUDA FINANCIERA PARA NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES FINANCIADA POR EL FONDO DE OPORTUNIDADES FINANCIERAS A FIN DE PAGAR A LOS PROVEEDORES APROBADOS DE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE; Y



(g) PRESTAR SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SUJETOS A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD, PARA FINES DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LA AYUDA FINANCIERA POR PARTE DE LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES Y DESEMPEÑO Y PAGOS DE LOS PROVEEDORES APROBADOS.

(5) NO MÁS DEL DIEZ POR CIENTO DEL DINERO DEL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO PUEDE DESTINARSE A GASTOS ADMINISTRATIVOS EN CUALQUIER AÑO FISCAL DESPUÉS DE TERMINAR EL AÑO FISCAL 2025. LA AUTORIDAD ANALIZARÁ ANUALMENTE EL PORCENTAJE DE DINERO DEL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO QUE PUEDE DESTINARSE A GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REDUCIRÁ EL PORCENTAJE EN LO POSIBLE.

(6) LA AUTORIDAD ESTÁ SUJETA A TODOS LOS REQUISITOS APLICABLES DE LA “LEY DE REGISTROS ABIERTOS DE COLORADO”, PARTE 2 DEL ARTÍCULO 72 DEL TÍTULO 24, C.R.S., Y LA “LEY DE REUNIONES ABIERTAS DE COLORADO”, PARTE 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO 24, C.R.S.

(7)(a) LA AUTORIDAD ASEGURARÁ QUE EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE SEA ADMINISTRADO DE TAL MODO QUE:

(I) PRESTE ASISTENCIA A BENEFICIO DE LOS NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES EN REPRESENTACIÓN DE LOS PADRES QUE HAN ELEGIDO ESPECÍFICA E INDEPENDIENTEMENTE UNA OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE, NO UN PROVEEDOR CALIFICADO EN PARTICULAR;

(II) NO DISCRIMINE CONTRA NINGÚN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE, LA FAMILIA DE NINGÚN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE NI LA AFILIACIÓN RELIGIOSA DEL PROVEEDOR;

(III) ASEGURE QUE EL PROGRAMA NO EXIJA NINGÚN CURSO DE RELIGIÓN O TEOLOGÍA; Y

(IV) NO NIEGUE A NINGÚN NIÑO O JOVEN ELEGIBLE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA POR MOTIVOS DE CARÁCTER RELIGIOSO DEL PROVEEDOR.

(b) NINGUNA PARTE DE ESTE INCISO (7) DA A NINGUNA PERSONA UN MOTIVO PRIVADO PARA ACCIÓN JUDICIAL.

22-86.1-104. Poderes adicionales de la autoridad de aprendizaje de Colorado. (1) ADEMÁS DE CUALQUIER OTRO PODER OTORGADO A LA AUTORIDAD EN ESTE ARTÍCULO 86.1, LA AUTORIDAD POSEE LOS SIGUIENTES:

(a) ADOPTAR, TENER Y UTILIZAR UN SELLO Y ALTERAR EL MISMO A SU DISCRECIÓN;

(b) CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SIN CONTRAVENIR ESTE ARTÍCULO 86.1 NI LAS LEYES DE ESTE ESTADO Y AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO A CELEBRAR CONTRATOS, FIRMAR TODO INSTRUMENTO Y REALIZAR TODO LO NECESARIO O CONVENIENTE AL EJERCER LOS PODERES OTORGADOS EN ESTE ARTÍCULO 86.1;

(c) COMPRAR, ARRENDAR, COMERCIAR, NEGOCIAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR, MANTENER, POSEER, MEJORAR, HIPOTECAR, ARRENDAR, VENDER Y DISPONER DE BIENES PERSONALES, YA SEAN TANGIBLES O INTANGIBLES, O CUALQUIER INTERÉS EN LOS MISMOS; Y COMPRAR, ARRENDAR, COMERCIAR, NEGOCIAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O CUALQUIER INTERÉS EN LOS MISMOS Y MANTENER, POSEER, MEJORAR, ARRENDAR O DE OTRO MODO TRANSFERIR DICHOS BIENES INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS TRANSACCIONES NO INTERFIERAN CON LA MISIÓN DE LA AUTORIDAD COMO SE ESPECIFICA EN LA SECCIÓN 22-86.1-103;



Títulos y texto

(d) ADQUIRIR ESPACIO, EQUIPO, SERVICIOS, SUMINISTROS Y SEGUROS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO 86.1;

(e) CONTRATAR Y ACEPTAR CUALQUIER OBSEQUIO, BECAS O PRÉSTAMOS DE FONDOS, BIENES O CUALQUIER OTRA AYUDA EN CUALQUIER FORMA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL ESTADO, CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, O CUALQUIER OTRA FUENTE, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, Y CUMPLIR, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 86.1, CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CORRESPONDIENTES;

(f) FIJAR LA HORA Y EL LUGAR O LOS LUGARES DONDE SE EFECTUARÁN SUS REUNIONES REGULARES Y ESPECIALES;

(g) ADOPTAR Y OCASIONALMENTE ENMENDAR O DEROGAR ESTATUTOS Y REGLAS Y REGULACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 86.1;

(h) NOMBRAR UN TESORERO DE LA JUNTA Y DEMÁS FUNCIONARIOS SEGÚN LA JUNTA DE DIRECTORES LO PUEDA DETERMINAR Y DISPONER SUS DEBERES Y PERIODOS DE SERVICIO EN SU CARGO;

(i) NOMBRAR A UN DIRECTOR EJECUTIVO Y AGENTES, EMPLEADOS Y ASESORES PROFESIONALES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS OCASIONALMENTE A SU JUICIO PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO 86.1, FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DE LOS EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES, ADEMÁS DE ESTABLECER LOS PODERES Y DEBERES DE TODOS ESTOS AGENTES, EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE CONTRATE LA AUTORIDAD;

(j) EFECTUAR Y FIRMAR ACUERDOS, CONTRATOS, U OTROS INSTRUMENTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EJERCER LOS PODERES Y LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SEGÚN ESTE ARTÍCULO 86.1, INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS CON CUALQUIER PERSONA, FIRMA, EMPRESA, ENTIDAD ESTATAL, GOBIERNO LOCAL U OTRO ORGANISMO; Y

(k) TENER Y EJERCER TODO DERECHO Y PODER NECESARIO O INCIDENTAL O IMPLÍCITO DE LOS PODERES ESPECÍFICOS OTORGADOS EN ESTE ARTÍCULO 86.1, SIN DEBER CONSIDERAR ESTOS PODERES ESPECÍFICOS COMO UNA LIMITACIÓN DE NINGÚN PODER NECESARIO O APROPIADO PARA LLEVAR A CABO LOS FINES Y LA INTENCIÓN DE ESTE ARTÍCULO 86.1.

22-86.1-105. Autoridad de aprendizaje de Colorado - junta de directores - poderes y deberes.

(1) LA AUTORIDAD CONSISTE EN UNA JUNTA DE DIRECTORES, NOMBRADA CONFORME AL INCISO (2) DE ESTA SECCIÓN, Y TODO PERSONAL O EMPLEADOS QUE CONTRATE LA AUTORIDAD CONFORME LO AUTORIZA LA LEY. TODO PERSONAL CONTRATADO POR LA AUTORIDAD CONSTITUYE EMPLEADOS SUJETOS AL SISTEMA ESTATAL DE PERSONAL DE ESTE ESTADO SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 13 DEL ARTÍCULO XII DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y EL ARTÍCULO 50 DEL TÍTULO 24; SALVO QUE TODOS LOS CARGOS CLASIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMO FUNCIONARIOS PROFESIONALES Y PERSONAL PROFESIONAL DE LA AUTORIDAD SE DECLARA SER DE NATURALEZA EDUCACIONAL Y EXENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PERSONAL.

(2) LA JUNTA CONSTA DE NUEVE MIEMBROS, NO MÁS DE CINCO DE LOS CUALES SON MIEMBROS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO. LOS MIEMBROS DEBEN SER NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL SENADO.

(a) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA INICIAL DEBEN SER NOMBRADOS DENTRO DE UN PLAZO HASTA EL 15 DE ENERO DE 2022. AL EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, EL GOBERNADOR BUSCARÁ MIEMBROS DE LA JUNTA QUE TENGAN EXPERIENCIA CONSIDERABLE EN EMPRENDIMIENTOS INICIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES A NIÑOS DE BAJOS INGRESOS COMO, POR EJEMPLO, PERICIA EN:



- (I) COMERCIO ELECTRÓNICO O SISTEMAS DE PAGO;
 - (II) CIBERSEGURIDAD;
 - (III) ESTRUCTURA INICIAL Y ORGANIZATIVA;
 - (IV) EXPERIENCIA DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO CON SERVICIOS PARA FAMILIAS Y COMUNIDADES DE BAJOS INGRESOS;
 - (V) EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN DESDE KINDERGARTEN HASTA EL 12VO GRADO, INCLUIDOS ENTRE OTROS, EDUCADORES Y ADMINISTRADORES;
 - (VI) TECNOLOGÍA DEL CONSUMIDOR QUE CONECTA PROVEEDORES CON CONSUMIDORES;
 - (VII) SUPERVISAR CUENTAS DIRIGIDAS POR EL USUARIO; Y
 - (VIII) CREACIÓN O GESTIÓN DE BASES DE DATOS.
- (b) AL MENOS UN MIEMBRO DE LA JUNTA INICIAL DEBE SER PADRE DE UN NIÑO QUE CALIFICARÍA COMO NIÑO O JOVEN PRIORITARIO PARA EL PROGRAMA.
- (c) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA INICIAL DESEMPEÑARÁN UN SOLO PERIODO DE TRES AÑOS.
- (d) EL PERIODO DE CUALQUIER MIEMBRO NOMBRADO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2025 VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. EL GOBERNADOR EFECTUARÁ LOS NOMBRAMIENTOS PARA LA JUNTA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, SELECCIONANDO NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE UNA LISTA DE CANDIDATOS RECOMENDADOS GENERADA POR LA JUNTA INICIAL A TRAVÉS DE UN PROCESO ABIERTO A RECIBIR SOLICITUDES DEL PÚBLICO. EL GOBERNADOR NOMBRARÁ A TODOS LOS MIEMBROS NUEVOS SUCESIVOS DE LA JUNTA A PARTIR DE UNA LISTA DE CANDIDATOS RECOMENDADOS GENERADA POR LA JUNTA EXISTENTE EN EL MOMENTO A TRAVÉS DE UN PROCESO ABIERTO A RECIBIR SOLICITUDES DEL PÚBLICO. CADA LISTA DEBE INDICAR UN MÍNIMO DE TRES CANDIDATOS RECOMENDADOS PARA CADA CARGO QUE SE VA A NOMBRAR, O UN MENOR NÚMERO DEPENDIENDO DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS. DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2025, LA JUNTA CONSTARÁ DE UN RESIDENTE DE CADA DISTRITO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y UNO O DOS MIEMBROS GENERALES, DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE DISTRITOS DEL CONGRESO EN EL ESTADO EN EL MOMENTO DE NOMBRARLOS PARA ASEGURAR UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS DE LA JUNTA. DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2025, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA SE DISTRIBUIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
- (I) AL MENOS CUATRO MIEMBROS QUE SEAN PADRES O TUTORES LEGALES DE UN NIÑO QUE TENGA CINCO AÑOS O SEA MAYOR PERO MENOR DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD;
 - (II) DOS REPRESENTANTES DE UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO QUE SE ENFOQUE EN SERVICIOS PARA FAMILIAS Y COMUNIDADES DE BAJOS INGRESOS; Y
 - (III) AL MENOS TRES MIEMBROS QUE TENGAN EXPERIENCIA TRABAJANDO CON NIÑOS DE CINCO AÑOS O MAYORES PERO MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, INCLUIDOS ENTRE OTROS, EDUCADORES Y ADMINISTRADORES.
- (e) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NOMBRADOS EL 1 DE ENERO DE 2025 O DESPUÉS DE DICHA FECHA DESEMPEÑAN POR PERIODOS DE TRES AÑOS; SALVO QUE, LOS MIEMBROS NOMBRADOS DE UN DISTRITO DEL CONGRESO EN NÚMERO IMPAR DESEMPEÑAN UN PERIODO INICIAL DE DOS AÑOS. DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2025, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PUEDEN DESEMPEÑAR HASTA TRES PERIODOS



Títulos y texto

CONSECUTIVOS, Y LOS MIEMBROS ESTÁN SUJETOS A DESTITUCIÓN SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 6 DEL ARTÍCULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO.

(3) TAN PRONTO SEA RAZONABLEMENTE PRACTICABLE, LA JUNTA INICIAL DE DIRECTORES ESTABLECERÁ UN CONSEJO ASESOR PARA LOS PADRES SOBRE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE Y UN CONSEJO ASESOR PARA LOS PROVEEDORES SOBRE OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A FIN DE:

(a) APORTAR RETROALIMENTACIÓN A LA JUNTA ACERCA DEL PROGRAMA, ELEGIBILIDAD DE LOS NIÑOS Y JÓVENES, CRITERIOS PARA LAS CALIFICACIONES DE LOS PROVEEDORES DE APRENDIZAJE, DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA Y TODOS LOS OTROS ASPECTOS DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APRENDIZAJE; Y

(b) PROPORCIONAR RECOMENDACIONES A LA AUTORIDAD ENCARGADA DE NOMBRAMIENTOS PARA REPRESENTAR A LOS PADRES EN LA JUNTA.

(4) DURANTE SUS PERIODOS DE SERVICIO, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EXISTENTE NO PUEDEN SER EMPLEADOS NI TENER CONTRATO CON PERSONAS QUE BRINDAN U OFRECEN BRINDAR OPORTUNIDADES SEGÚN EL PROGRAMA.

(5) LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS INICIAL Y EXISTENTE PUEDEN RECIBIR UN VIÁTICO DE HASTA DOSCIENTOS DÓLARES POR ASISTIR A REUNIONES PROGRAMADAS REGULARMENTE DE LA JUNTA A DISCRECIÓN DEL PRESIDENTE DEPENDIENDO DE LAS DIFICULTADES FINANCIERAS Y SER REEMBOLSADOS POR GASTOS REALES Y NECESARIOS INCURRIDOS AL CUMPLIR CON SUS DEBERES OFICIALES, JUNTO CON MILLAS SEGÚN UNA TARIFA DE REEMBOLSO APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LA SECCIÓN 2-2-317. UN MIEMBRO DE LA JUNTA QUE SEA FUNCIONARIO O EMPLEADO ESTATAL NO RECLAMARÁ REMUNERACIÓN POR VIÁTICO, SINO QUE DEBE SER REEMBOLSADO POR GASTOS REALES Y NECESARIOS INCURRIDOS AL CUMPLIR CON SUS DEBERES OFICIALES, JUNTO CON MILLAS SEGÚN UNA TARIFA DE REEMBOLSO APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LA SECCIÓN 2-2-317.

(6)(a) LAS JUNTAS INICIAL Y EXISTENTE TAMBIÉN DEBEN CONSTAR DE CUATRO MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO, TRES DE LOS CUALES SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y UNO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE COLORADO.

(b) LOS MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO DEBEN:

(I) TENER CATORCE AÑOS O SER MAYORES PERO MENORES DE DIECINUEVE AÑOS DE EDAD; Y

(II) ESTAR INSCRITOS EN UNA ESCUELA TRIBAL O ESCUELA PRIMARIA, SECUNDARIA O PREPARATORIA DE COLORADO Y ESTAR ASISTIENDO A ELLA, INCLUSO UNA ESCUELA EN LÍNEA O CHÁRTER O UNA ESCUELA APROBADA SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 22-2-402; ESTAR PARTICIPANDO EN UN PROGRAMA EDUCATIVO NO PÚBLICO EN CASA; ESTAR PARTICIPANDO EN UN PROGRAMA DE EXAMEN DE EQUIVALENCIA PREPARATORIA; O HABER OBTENIDO UN DIPLOMA DE PREPARATORIA AL CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE UN EXAMEN DE EQUIVALENCIA PREPARATORIA, SEGÚN SE DEFINE EN LA SECCIÓN 22-33-102 (8.5).

(c) LOS NOMBRAMIENTOS INICIALES DE MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEBEN FINALIZARSE A MÁS TARDAR EL 1 DE JUNIO DE 2022. LOS MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO DESEMPEÑAN PERIODOS DE DOS AÑOS, SALVO QUE, SEGÚN LO DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DOS MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO NOMBRADOS INICIALMENTE EN LA JUNTA DESEMPEÑARÁN UN PERIODO DE UN AÑO. LOS MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO DE LA JUNTA PUEDEN DESEMPEÑAR DOS PERIODOS CONSECUTIVOS. LOS MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO DE LA JUNTA PUEDEN RECIBIR UN VIÁTICO DE HASTA DOSCIENTOS DÓLARES POR ASISTIR A REUNIONES PROGRAMADAS REGULARMENTE



DE LA JUNTA A DISCRECIÓN DEL PRESIDENTE DEPENDIENDO DE LAS DIFICULTADES FINANCIERAS Y SER REEMBOLSADOS POR GASTOS REALES Y NECESARIOS INCURRIDOS AL CUMPLIR CON SUS DEBERES OFICIALES, JUNTO CON MILLAS SEGÚN UNA TARIFA DE REEMBOLSO APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LA SECCIÓN 2-2-317.

(7) LA JUNTA TIENE LOS SIGUIENTES PODERES Y DEBERES:

(a) CONTRATAR A UN DIRECTOR EJECUTIVO;

(b) ESTABLECER Y SUPERVISAR EL PROGRAMA CREADO MEDIANTE ESTE ARTÍCULO 86.1, ASEGURANDO QUE SE DEDIQUE TODO EL FINANCIAMIENTO QUE SEA PRACTICABLE A BRINDAR AYUDA Y ASISTENCIA FINANCIERA A NIÑOS O JÓVENES ELEGIBLES Y SUS FAMILIAS PARA HALLAR Y SELECCIONAR OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE DISPONIBLES;

(c) OBTENER LOS SERVICIOS DE CONSULTORES EXPERTOS SEGÚN SEA NECESARIO Y APROPIADO PARA CUMPLIR CON SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES;

(d) ELEGIR A UN DIRECTOR COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA Y A OTRO DIRECTOR COMO PRESIDENTE INTERINO DE LA JUNTA; Y

(e) REALIZAR TODA ACTIVIDAD QUE PUEDA SER NECESARIA Y APROPIADA PARA EFECTUAR LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICADAS EN ESTE ARTÍCULO 86.1.

22-86.1-106. Fondo de enriquecimiento del aprendizaje y progreso académico - creación - acreditar dinero al fondo - uso del fondo. (1) SE CREA EL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO EN LA TESORERÍA DEL ESTADO. EL FONDO ES ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD Y CONSTA DE TODO DINERO TRANSFERIDO O ACREDITADO AL FONDO CONFORME A LOS INCISOS (2), (3) Y (4) DE ESTA SECCIÓN Y LA SECCIÓN 39-28.8-203(1)(c). TODO INTERÉS E INGRESO GANADO AL DEPOSITAR E INVERTIR DINERO EN EL FONDO DEBE SER ACREDITADO AL FONDO Y NO DEBE SER TRANSFERIDO AL FONDO GENERAL NI A NINGÚN OTRO FONDO ESTATAL AL TERMINAR UN AÑO FISCAL ESTATAL.

(2) LA AUTORIDAD PUEDE BUSCAR, ACEPTAR Y DESTINAR TODO OBSEQUIO, SUBVENCIÓN, DONACIÓN, PRÉSTAMO DE FONDOS, BIENES O CUALQUIER OTRO INGRESO O AYUDA EN ALGUNA FORMA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL ESTADO, CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL, CUALQUIER OTRA FUENTE PÚBLICA, CUALQUIER FUENTE PRIVADA, O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLAS, Y LA TOTALIDAD DE ESTOS RECIBOS MONETARIOS DEBE SER ACREDITADO AL FONDO Y TALES RECIBOS EN ESPECIE DEBEN APLICARSE A FAVOR DEL FONDO.

(3) AL TERMINAR EL TERCER Y EL CUARTO TRIMESTRES DEL AÑO FISCAL ESTATAL 2021-22, EL TESORERO ESTATAL TRANSFERIRÁ DEL FONDO GENERAL AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO LA MISMA CANTIDAD DE DINERO TRANSFERIDA AL FONDO ESTATAL DE ESCUELAS PÚBLICAS CONFORME A LA SECCIÓN 36-1-116(1)(d). EN ESE AÑO FISCAL ESTATAL, UNA CANTIDAD DEL INGRESO DEL FONDO GENERAL ESTATAL EQUIVALENTE A LA SUMA TOTAL DE DICHAS TRANSFERENCIAS ESTARÁ EXENTA DE TODA LIMITACIÓN DE INGRESO, GASTO Y OTROS TIPOS DE LIMITACIONES SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y CUALQUIER OTRA LEY.

(4) AL TERMINAR CADA AÑO FISCAL ESTATAL, A PARTIR DEL AÑO FISCAL QUE COMIENZA EL 1 DE JULIO DE 2022, EL TESORERO ESTATAL TRANSFERIRÁ DEL FONDO GENERAL AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO LA MISMA CANTIDAD DE DINERO TRANSFERIDA AL FONDO ESTATAL DE ESCUELAS PÚBLICAS CONFORME A LA SECCIÓN 36-1-116(1)(d). POR CADA AÑO FISCAL ESTATAL UNA CANTIDAD DEL INGRESO DEL FONDO GENERAL ESTATAL EQUIVALENTE A LA SUMA DE DICHA TRANSFERENCIA ESTARÁ EXENTA DE TODA LIMITACIÓN DE INGRESO, GASTO Y OTROS TIPOS DE



Títulos y texto

LIMITACIONES SEGÚN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y CUALQUIER OTRA LEY.

(5) EL DINERO TRANSFERIDO O ACREDITADO AL FONDO, INCLUIDO TODO INGRESO E INTERESES DERIVADOS DE DEPÓSITOS E INVERSIONES DE DICHO DINERO QUEDA EXENTO DE TODA RESTRICCIÓN DE GASTO, INGRESO O ASIGNACIONES, INCLUIDAS LAS RESTRICCIONES DE LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO O CUALQUIER OTRA LEY.

(6) EL DINERO EN EL FONDO SE ASIGNA CONTINUAMENTE A LA AUTORIDAD PARA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LLEVAR A CABO LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO 86.1.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, sección 36-1-116, **enmendar** (1)(a)(II)(A) y (1)(b)(I); y **agregar** (1)(d) de la siguiente manera:

36-1-116. Disposición de ganancias de rentas, regalías y ventas de madera. (1)(a)(II)(A) Excepto según se estipula en los incisos (1)(a)(II)(B), y (1)(a)(II)(C) Y (1)(d), para el año fiscal estatal 2010-11 y cada año fiscal estatal en lo sucesivo, las ganancias recibidas por el estado derivadas de la venta de madera en terrenos de escuelas públicas, pagos de arrendamientos y pagos de renta por dichos terrenos, los pagos de renta por el uso y ocupación de la superficie de dichos terrenos, y pagos de renta o arrendamiento por arena, grava, arcilla, piedra, carbón, petróleo, gas, recursos geotérmicos, oro, plata u otros minerales en dichos terrenos aparte de ganancias, renta y pagos asignados al fondo de administración en fideicomiso de la junta de tierras estatal según la sección 36-1-145(3) o acreditadas al fondo de asistencia de construcción de capital de escuelas públicas creado en la sección 22-43.7-104(1), C.R.S., conforme a la sección 22-43.7-104(2)(b)(I), C.R.S., será acreditado al fondo escolar permanente y pasará a formar parte del capital del fondo escolar permanente.

(b)(I) Exceptuando regalías y otros pagos asignados al fondo de administración en fideicomiso de la junta de tierras estatal conforme a la sección 36-1-145(3) o acreditados al fondo de asistencia de construcción de capital de escuelas públicas creado en la sección 22-43.7-104(1), C.R.S., según la sección 22-43.7-104(2)(b)(I), C.R.S., salvo conforme a lo estipulado en el apartado (II) de este párrafo (b), y salvo conforme a lo estipulado en el párrafo LOS PÁRRAFOS (c) Y (d) de este inciso (1), las regalías y otros pagos por la explotación o extracción de un recurso natural en dichos terrenos se acreditarán al fondo escolar permanente.

(d) (I) EN CUANTO AL TERCER Y AL CUARTO TRIMESTRES DEL AÑO FISCAL ESTATAL 2021-22, TODA CANTIDAD A SER ACREDITADA O TRANSFERIDA AL FONDO ESCOLAR PERMANENTE CONFORME A LOS INCISOS (1)(a)(II)(A) Y (1)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN SE TRANSFERIRÁ EN CAMBIO AL FONDO DE ESCUELAS PÚBLICAS ESTATAL CREADO EN LA SECCIÓN 22-54-114.

(II) A PARTIR DEL AÑO FISCAL ESTATAL QUE COMIENZA EL 1 DE JULIO DE 2022, TODA CANTIDAD A SER ACREDITADA O TRANSFERIDA AL FONDO ESCOLAR PERMANENTE CONFORME A LOS INCISOS (1)(a)(II)(A) Y (1)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN QUE SUPERE VEINTE MILLONES DE DÓLARES SE TRANSFERIRÁ EN CAMBIO AL FONDO DE ESCUELAS PÚBLICAS ESTATAL CREADO EN LA SECCIÓN 22-54-114.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-28.8-202, **enmendar** (1)(a)(I) y (1)(b) de la siguiente manera:

39-28.8-202. Impuesto de venta al por menor sobre la marihuana. (1)(a)(I)(A) Además del impuesto gravado según la parte 1 del artículo 26 de este título 39 y el impuesto de venta gravado por un gobierno local según el título 29, 30, 31 o 32, pero exceptuando conforme se estipule de otro modo en los incisos (1)(a)(II) y (1)(a)(III) de esta sección, SE GRAVAN TODAS LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA Y PRODUCTOS AL POR MENOR DE MARIHUANA QUE EXPENDA UN COMERCIANTE MEDIANTE UN IMPUESTO CON LAS TASAS ESPECIFICADAS EN ESTE INCISO (1)(a)(I).



(B) A partir del 1 de enero de 2014, y hasta el 30 de junio de 2017, se grava sobre todas las ventas al por menor de marihuana y productos al por menor de marihuana que expendan un comerciante mediante un impuesto con la tasa del diez por ciento de la cantidad de la venta.

(C) A partir del 1 de enero de 2017, se grava sobre todas las ventas al por menor de marihuana y productos al por menor de marihuana que expendan un comerciante mediante un impuesto con la tasa del quince por ciento de la cantidad de la venta.

(D) A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, SE GRAVA SOBRE TODAS LAS VENTAS AL POR MENOR DE MARIHUANA Y PRODUCTOS AL POR MENOR DE MARIHUANA QUE EXPENDA UN COMERCIANTE ADEMÁS DEL IMPUESTO DEL QUINCE POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL INCISO (1)(a)(I)(C) DE ESTA SECCIÓN, UN IMPUESTO DEL TRES POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE LA VENTA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, UN IMPUESTO DEL CUATRO POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE LA VENTA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y UN IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE LA VENTA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

(E) El impuesto gravado por esta sección se calcula conforme a planes o formularios prescritos por el director ejecutivo del departamento; salvo que a una tienda de marihuana al por menor no se le permite retener ninguna parte del impuesto sobre ventas de marihuana al por menor según esta parte 2 para cubrir los gastos de cobrar y remitir el impuesto. El director ejecutivo puede promulgar reglas para implementar esta sección.

(b) La tasa tributaria máxima que puede gravarse según esta sección es de quince por ciento MÁS LA TASA TRIBUTARIA APLICABLE ESPECIFICADA EN EL INCISO (1)(a)(I)(D) DE ESTA SECCIÓN. En cualquier momento el ~~el 1 de enero de 2014~~ 1 DE ENERO DE 2022, o después, la asamblea general, mediante un proyecto de ley promulgado por la asamblea general y que se convierta en ley, puede:

(I) Establecer una tasa tributaria a gravar conforme a este inciso (1) menor del ~~quince por ciento de la venta al por menor de marihuana o productos al por menor de marihuana~~ DICHA TASA TRIBUTARIA MÁXIMA; o

(II) Después de ~~establecer una tasa tributaria menor del quince por ciento según el apartado (I) de este párrafo (b)~~ REDUCIR LA TASA TRIBUTARIA CONFORME AL INCISO (1)(b)(I) DE ESTA SECCIÓN, aumentar la tasa tributaria a gravar según este inciso (1); salvo que, en ningún caso la asamblea general aumentará la tasa tributaria sobre ~~quince por ciento de la venta al por menor de marihuana o productos al por menor de marihuana~~ LA TASA TRIBUTARIA MÁXIMA ESPECIFICADA EN ESTE INCISO (1) (b). No obstante, cualquier otra disposición de la ley, un aumento en la tasa tributaria conforme a este inciso (II) no exigirá aprobación de los votantes después de la aprobación de los votantes requerida conforme a la parte 4 de este artículo.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-28.8-203, **enmendar** (1)(a)(I) y (1)(b)(I.5) en la parte de introducción y **agregar** (1)(c) de la siguiente manera:

39-28.8-203. Disposición de recaudaciones – definiciones. (1) Las ganancias de todo dinero recaudado del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana se acreditan inicialmente al fondo de pensiones de edad avanzada creado en la sección 1 del artículo XXIV de la constitución del estado conforme a los párrafos (a) y (f) de la sección 2 del artículo XXIV de la constitución del estado y en lo sucesivo se transfieren al fondo general conforme a la sección 7 del artículo XXIV de la constitución del estado. Por cada año fiscal en que se recaude un impuesto según esta parte 2, se asignará o distribuirá una cantidad del fondo general de la siguiente manera:

(a)(I) Antes del 1 de julio de 2017, se asigna a los gobiernos locales una cantidad equivalente al quince por ciento del ingreso bruto de impuestos sobre las ventas al por menor de marihuana



Títulos y texto

recaudado por el departamento. El 1 de julio de 2017 o después de dicha fecha, se asigna a los gobiernos locales una cantidad equivalente al diez por ciento del ingreso bruto recaudado por el departamento en cuanto al impuesto sobre las ventas al por menor de marihuana, EXCLUYENDO INGRESO ATRIBUIBLE AL IMPUESTO ADICIONAL GRAVADO POR LA SECCIÓN 39-28.8-202(1)(a)(I)(D). La parte correspondiente al municipio o ciudad se asigna conforme al porcentaje que represente el ingreso del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana recaudado por el departamento dentro de los límites del municipio o de la ciudad con respecto al ingreso total del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana recaudado por el departamento. La parte correspondiente al condado se asigna conforme al porcentaje que represente el ingreso del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana recaudado por el departamento en el área no incorporada del condado con respecto al ingreso total del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana recaudado por el departamento.

(b)(1.5) El 1 de julio de 2018 y después de dicha fecha, el noventa por ciento del ingreso bruto del impuesto sobre la venta al por menor de marihuana restante en el fondo general tras efectuar la asignación a los gobiernos locales requerida por el inciso (1)(a)(I) de esta sección, Y EXCLUYENDO INGRESO ATRIBUIBLE AL IMPUESTO ADICIONAL GRAVADO POR LA SECCIÓN 39-28.8-202(1)(a)(I)(D), el tesorero estatal retendrá quince punto cincuenta y seis por ciento en el fondo general a fin de usarlo para cualquier fin legal y transferirá del fondo general:

(c) EL 1 DE ENERO DE 2022 Y DESPUÉS DE DICHA FECHA, EL TESORERO ESTATAL TRANSFERIRÁ MENSUALMENTE DESDE EL FONDO GENERAL AL FONDO DE ENRIQUECIMIENTO DEL APRENDIZAJE Y PROGRESO ACADÉMICO CREADO POR LA SECCIÓN 22-86.1-106 TODO INGRESO RECAUDADO POR EL DEPARTAMENTO ATRIBUIBLE AL IMPUESTO ADICIONAL GRAVADO POR LA SECCIÓN 39-28.8-202(1)(a)(I)(D).

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 39-28.8-204 de la siguiente manera:

39-28.8-204. Limitaciones de ingresos y gastos. (1) No obstante cualquier limitación al ingreso, gasto o asignaciones contenida en la sección 20 del artículo X de la constitución del estado o cualquier otra disposición de la ley, todo ingreso generado por el impuesto sobre la venta al por menor de marihuana gravado según esta parte 2 tal como es aprobado por los votantes en la elección estatal de noviembre de 2013, puede recaudarse y gastarse como cambios en el ingreso aprobados por los votantes y no requerirá la aprobación subsiguiente de los votantes tras la aprobación de los votantes requerida según la parte 4 de este artículo.

(2) NO OBSTANTE CUALQUIER LIMITACIÓN AL INGRESO, GASTO O ASIGNACIONES CONTENIDA EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, TODO INGRESO GENERADO POR EL IMPUESTO ADICIONAL SOBRE LA VENTA AL POR MENOR DE MARIHUANA GRAVADO POR LA SECCIÓN 39-28.8-202(1)(a)(I)(D), SEGÚN LO APROBADO POR LOS VOTANTES EN LA ELECCIÓN ESTATAL DE NOVIEMBRE DE 2021, PUEDE RECAUDARSE Y GASTARSE COMO CAMBIO EN EL INGRESO APROBADO POR LOS VOTANTES.

Propuesta 120 **Reducción de la tasa tributaria del impuesto sobre la propiedad**

El título de la boleta indicado a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la votación. No aparecerá el título de la boleta en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por quienes proponen la iniciativa. Se incluye la medida



iniciada en la boleta como cambio propuesto a la ley actual porque quienes la proponen reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado en cuanto a las reducciones tributarias del impuesto sobre la propiedad, y, en relación con ello, reducir la recaudación del impuesto sobre la propiedad en aproximadamente \$1.03 mil millones en 2023 y en cantidades comparables en lo sucesivo reduciendo la tasa tributaria del impuesto a la propiedad residencial de 7.15% a 6.5% y reducir la tasa tributaria del impuesto sobre la propiedad para todas las otras propiedades, excluidas las minas en producción y terrenos o arrendamientos que producen petróleo o gas, de 29% a 26.4% y permitiendo que el estado retenga anualmente y gaste hasta \$25 millones de la recaudación estatal excedente, si la hubiera, para los años fiscales estatales 2022-23 hasta 2026-27 como cambio en la recaudación tributaria aprobado por los votantes para compensar por ingresos perdidos resultantes de las reducciones en la tasa tributaria del impuesto sobre la propiedad y para reembolsar a los gobiernos locales por ingresos perdidos debido a las exenciones de patrimonio para adultos mayores y veteranos de guerra que califican?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-1-104 **enmendar** (1) de la siguiente manera:

(1) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 la valoración para tasar todo bien tributable en el estado será de veintinueve por ciento, Y A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022 LA VALORACIÓN PARA TASAR TODO BIEN TRIBUTABLE EN EL ESTADO SERÁ DE VEINTISÉIS PUNTO CUATRO POR CIENTO del valor real del mismo según lo determine el tasador y el administrador del modo indicado por ley, y dicho porcentaje se aplicará uniformemente, sin excepción, al valor real, determinado así, de las diversas clases y subclases de propiedad inmobiliaria y bienes personales situados dentro de los límites territoriales de la autoridad que grava un impuesto sobre la propiedad, y todos los impuestos sobre la propiedad serán gravados contra la valoración global para la tasación resultante al aplicar dicho porcentaje. Este inciso (1) no será aplicable a propiedades inmobiliarias residenciales, minas en producción ni terrenos o arrendamientos que producen petróleo o gas.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-1-104.2 **enmendar** (3)(q) de la siguiente manera:

39-1-104.2. Ajuste de la tasa residencial - declaración legislativa - definiciones.

(3) (q) La relación de valoración para la tasación de propiedades inmobiliarias residenciales es 7.15 por ciento del valor real en los años del impuesto sobre la propiedad a partir del 1 de enero de 2019 o después y 6.5 POR CIENTO DEL VALOR REAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, hasta el próximo año del impuesto sobre la propiedad en que la asamblea general ajuste la relación de valoración para tasar propiedades inmobiliarias residenciales.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-3-207 **agregar** (6) de la siguiente manera:

39-3-207. Reportar exenciones—reembolso a entidades gubernamentales locales.

(6) PARA PROPÓSITOS DE COMPENSAR POR INGRESOS PERDIDOS RESULTANTES DE UNA REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD Y FINANCIAR REEMBOLSOS ESTATALES A ENTIDADES



Títulos y texto

GUBERNAMENTALES LOCALES PARA APLICAR LA EXENCIÓN DE VIVIENDAS, EN EL AÑO FISCAL QUE COMIENZA EL 1 JULIO DE 2022 HASTA EL AÑO FISCAL QUE TERMINA EL 1 DE JULIO DE 2027, EL ESTADO ESTARÁ AUTORIZADO PARA RETENER Y GASTAR HASTA 25 MILLONES AL AÑO EN INGRESOS POR LIBRAMIENTOS AUTORIZADOS DE OTRO MODO SEGÚN ESTA SECCIÓN.

Local Election Offices



Adams	4430 S. Adams County Parkway, Suite E-3102, Brighton, CO 80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Suite 101, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan St., Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St., Suite 200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Rd. 13, Conejos, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101, San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St., Suite 211, Delta, CO 81416	(970) 874-5903
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(303) 653-9668
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8715
Elbert	440 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2201 Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Fremont	615 Macon Ave., Room 102, Cañon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 8th St., Suite 200, Glenwood Springs, CO 81601	(970) 384-3700, option 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2228, ext. 2
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 La Fever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite 1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	1650 Donelan Ave., Suite 203, Burlington, CO 80807	(719) 346-8638
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
La Plata	679 Turner Drive, Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Larimer	200 W. Oak St., Fort Collins, CO 80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 846-3314
Lincoln	103 3rd Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	221 W. Victory Way, Suite 200, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite 1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	320 S. 1st St., Room 103, Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign St., Fort Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. 3rd St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 4th St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	856 Castello Ave., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Suite 104, Aspen, CO 81611	(970) 920-5180, ext. 5
Prowers	301 S. Main St., Suite 210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	210 W. 10th St., Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 6th St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Suite 21, Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5556
Saguache	501 4th St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Suite 220, Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, option 2
Washington	150 Ash St., Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1250 H St., Greeley, CO 80631	(970) 304-6525, ext. 3070
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809

State of Colorado
Legislative Council
Colorado General Assembly
State Capitol Building Room 029
200 East Colfax Avenue
Denver CO 80203-1748

**PRESORTED
STANDARD
US POSTAGE PAID
DENVER CO
PERMIT #5377**

